

JUEZ CUARTO CIVIL MINICIPAL DE IBAGUE

Ciudad

REF: Radicación No. 73001-4003004-2019-00467-00

Proceso: VERBAL DE RECONVENCION DE PERTENENCIA-SANEAMIENTO DE LA TITULACION Y DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012), y/o DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

Demandante: CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA

Demandado: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ

JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderado Judicial de la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, según poder que acepto y adjunto y cuya personería solicito se me reconozca, mediante el presente escrito, me permito formular demanda **VERBAL DE RECONVENCION DE PERTENENCIA-SANEAMIENTO DE LA TITULACION Y DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012), y/o DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**, contra **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ** y contra las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble urbano **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad distinguido con la matrícula inmobiliaria **#350-27907**, y ficha catastral **No. 01-08-0209-0070-903**, cuyos linderos y área total se encuentran consagradas en la **hijuela #4 de la escritura pública #07165 elevada ante la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué el día cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)**, para que previo los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones:

PETICIONES:

Primera: Que en sentencia que cause ejecutoria, se **DECLARE** que mi poderdante señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, ha adquirido por **Prescripción Ordinaria de Dominio** el inmueble urbano **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad en el que en la actualidad reside, distinguido con la matrícula inmobiliaria **#350-27907**, y ficha catastral **No. 01-08-0209-0070-903**, y alinderado como consta actualmente en la **hijuela #4 de la escritura pública #07165 elevada ante la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué el día cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)**.

Segunda: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

Tercera: Que se **CONDENE** en costas a la demandada en caso de oposición.

HECHOS:

Primero: Mi representada señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, con **promesa verbal de venta futura** partir del **12 de marzo del año 2.010**, de manera verbal asumió como arrendataria (tenedora) del inmueble **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad distinguido con la matricula inmobiliaria **#350-27907**, y ficha catastral **No. 01-08-0209-0070-903**, y alinderado como constaba en ese entonces en la escritura **#424 del 16-03-1984** de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, cancelando por ello y como canon mensual de arrendamiento a su propietario para esa época señor **BENJAMIN GARRIDO** la suma de **\$450.000**, estos mismos linderos han sido reproducidos en la escritura pública **#01765** de la Notaria Sexta del Círculo de Ibagué obrante en la demanda principal.

Segundo: Mi representada adquiere la **POSESION** pública, pacífica, e ininterrumpida **sobre el inmueble apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad e identificado con la matricula inmobiliaria **#350-27907** partir del mes de **junio de 2.011** cuando el señor **BENJAMIN GARRIDO** de manera verbal la autoriza para que con dineros de su propio peculio, ejecute algunas mejoras necesarias en el inmueble con el fin de hacerlo más habitable, **POSESION** ésta que se eleva a documento privado, cuando el día **12 de marzo de 2.012** se suscribe entre **BENJAMIN GARRIDO** y **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** el Contrato de **"PROMESA DE COMPRAVENTA"** sobre dicho inmueble y en el que se fijó a la firma de dicho contrato y como cuota inicial, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)** de la época, los que en efecto fueron **CANCELADOS** por la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.

Tercero: En el contrato de **"PROMESA DE COMPRAVENTA"** del inmueble **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, los sujetos contractuales acordaron como fecha para elevar a escritura público dicho negocio el día **29 de diciembre de 2.012 a la hora de las 3:00 p.m. ante la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué**, cita ésta que si bien fue cumplida por los sujetos contractuales, la diligencia notarial **NO** se pudo llevar a cabo, por cuanto el entonces promitente vendedor se sustrajo a ello alegando **"NO POSEER EL ACTA DE REMATE DEL APARTAMENTO EXPEDIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO"**, argumento éste que generó reparos en la entonces promitente compradora, y que **NO** tuvo más opción que aceptar, ya que muy difícilmente recuperaría la suma de **\$20'000.000** que había entregado como cuota inicial al firmar el contrato de **"PROMESA DE COMPRAVENTA"**.

De la concurrencia ante el despacho Notarial y a solicitud del otrora vendedor, **NO** quedó la respectiva constancia.

Cuarto: A partir del **día 29 de diciembre de 2.012**, fecha ésta que se fijó para elevar a escritura pública el negocio de **COMPRA VENTA** del **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** verbalmente y de manera **INSISTENTE** en muchas oportunidades requirió al señor **BENJAMIN GARRIDO** para que firmaran la correspondiente escritura pública de **COMPRA VENTA y correspondiente traslado del dominio** sobre dicho inmueble, o en su defecto le devolviera la suma de **\$20'000.000** que le había entregado como cuota inicial, junto con los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** fijados como **CLAUSULA PENAL** y le reembolsara el dinero que había invertido como **MEJORAS NECESARIAS**, entre ellas además, la construcción del garaje, pero la respuesta, según mi representada siempre fue que **"tranquila ese apartamento es suyo, arréglole que más adelante firmamos"** y fue así con evasivas, hasta cuando la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** se enteró que la habían demandado pero con otro nombre, es decir, el de **DIANA DE JESUS ALVAREZ**.

Quinto: El precio acordado para dicho negocio fue de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000)**, de los cuales en la fecha de firma del Contrato de **"PROMESA DE COMPRA VENTA"**, es decir, el **día 12 de marzo de 2.012**, la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** hizo entrega de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)** al señor **BENJAMIN GARRIDO** tal y como consta en el documento.

Sexto: Conforme a la cláusula quinta del Contrato de **"PROMESA DE COMPRA VENTA"**, el señor **BENJAMIN GARRIDO** le hizo entrega material a mí procurada del **apartamento 201 duplex** ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, por ende a partir de esa fecha ostenta la **POSESION** de manera pública, pacífica e ininterrumpida, y sobre el cual ha ejecutado actos públicos con vocación de señora y dueña.

Séptimo: Como lo expongo en hecho precedente, mi representada insistentemente, y debido a la confianza generada en amistad que existe entre ellos de vieja data, de manera verbal en repetidas oportunidades requirió al señor **BENJAMIN GARRIDO** para que cumpliera lo acordado por ellos en el Contrato de **"PROMESA DE COMPRA VENTA"**, es decir, que acudieran ante la Notaria Séptima del Circulo de Ibagué y correr la respectiva escritura pública para así perfeccionar dicho negocio, lo que al día de hoy no ha sido posible.

Octavo: Lo cierto es que mi mandante viene ocupando el inmueble ya indicado desde el **12 de marzo de 2.012**, fecha en la que le fue entregado el dominio y la posesión como producto de la promesa de compraventa celebrada entre ella y el señor **BENJAMIN GARRIDO** como consta en dicho contrato.

Noveno: Como puede observarse mi representada es poseedora de **BUENA FE**, amparada en la promesa de compraventa, la cual constituye justo título, posesión que ha ejercido de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde hace algo más de nueve (9) años, ejerciendo sobre el inmueble con conocimiento y aprobación del promitente vendedor, actos de señor y dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, efectuando sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que sólo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, las mejoras relacionadas en el hecho primero, y efectuando desde entonces obras como arreglo de pañete en algunas partes de las habitaciones, pinturas, arreglo de puertas, arreglo de pisos, pago de impuesto predial, luz, agua, aseo y lo ha habitado, hasta la actualidad sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, pues se ampara en su promesa de compraventa.

Décimo: Por tipificarse el tiempo legal establecido para adquirir el mencionado bien por la Acción de Pertinencia Por Prescripción Ordinaria, se me ha conferido Poder Especial para iniciar la acción respectiva.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 673, 762, 765, 769, 2512, 2518, 2528 a 2541 del C. C.; Artículos 14, 15, 90, 371, 375 del C. G del P. Ley 791 de 2002, Ley 1561 de 2012, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se sirva citar la Señora Juez al aquí demandado, señor **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ**, quien se identifica con la C.C. # 1.110'448.745 de Ibagué, para que previo las formalidades legales en audiencia pública absuelva interrogatorio que le propondré sobre asuntos inherentes al litigio.

TESTIMONIALES:

Solicito a la Señora Juez se sirva citar como testigos a las siguientes personas:

1.- Señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, aquí demandante, y quien está dispuesta a absolver interrogatorio no solo propuesto por su apoderado, sino por la señora Juez.

2.- Señor **BENJAMIN GARRIDO**, quien se identifica con C.C. #14'208.762 de Ibagué, es el padre del demandado, y se ubica a través suyo, o en la carrera 10 A # 44-75 del Barrio Calarcá de esta ciudad, quien depondrá en términos generales sobre la relación contractual habida entre él y la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, sobre el contrato "PROMESA DE COMPRAVENTA" suscrito entre ellos, entre otros aspectos y documentos de vital importancia relacionados con el litigio.

3.- Señora **CLARA INES ASCENCIO MORENO**, identificada con C.C. #38'239.279 de Ibagué, se ubica en el apartamento 203 del Conjunto Residencial los Arrayanes o por intermedio de este sujeto procesal.

4.- Señor **DANIEL ARMANDO PACHECO NIÑO**, identificado con C.C. # 5'826.248 de Ibagué, se ubica por intermedio de este sujeto procesal.

5.- Señora **LUZ AMPARO HERNANDEZ DE ANDRADE**, identificada con C.C. #38'231.638 de Ibagué, se ubica por intermedio de este sujeto procesal.

Documentales propias:

Se sirva la Señora Juez, tener y decretar como tales las siguientes:

1.- Contrato de "PROMESA DE COMPRA VENTA" de fecha marzo doce (12) de dos mil doce (2.012) suscrito entre el señor **BENJAMIN GARRIDO** y **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, en el cual además aparecen estampadas las huellas dactilares de los sujetos contractuales.

2.- Documento de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2.015) dirigido por el señor **BENJAMIN GARRIDO** al "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES SEGUNDA ETAPA", por medio del cual concede "poder amplio, suficiente y articular" a la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ**, para que en su nombre y representación ejecute una serie de acciones inherentes al apartamento 201 de ese conjunto residencial, entendidas estas acciones como el pago de cuotas de administración atrasadas, de llevar a cabo reparaciones necesarias en el inmueble, construcción total del garaje, entre otras tendientes no solo a mejorar sus condiciones de habitabilidad sino incrementar su valorización, las cuales en efecto se ejecutaron tal como se demostrara con las pruebas aquí solicitadas.

3.- Recibo de caja #0714 de **“SUPERTIENDA MUEBLES DEL QUINDIO IBAGUE COLCHONES UNIVERSAL”**, que al respaldo tiene manuscrito de **21-11-2011** en el que **BENJAMIN GARRIDO** recibe la suma de **\$450.000** por **“concepto arriendo del apartamento 201 Conjunto arrayanes”**.

4.- Certificado de Tradición actualizado, correspondiente al inmueble objeto de litigio cuya matrícula inmobiliaria es **#350-27907**, con el cual se demuestra quienes han sido realmente sus propietarios.

5.- Copias simples de las Resoluciones **#110** de julio 23 de 2.013 (3 folios), **#142** de septiembre 5 de 2.013 (6 folios) y **#148** de septiembre 23 de 2.013 (3 folios) expedidas por la Inspección Quinta Municipal de Policía de Ibagué dentro de la querrela que por **HUMEDAD** formulara la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** en contra de la señora **MARY CASTELLANOS GUACA**.

6.- Copia simple del auto de noviembre ocho (8) de 2.013 dictado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué dentro de la Acción de Tutela impetrada por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** contra la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué (Rad. 2013-564).

7.- Copia simple del Acta de **“INSPECCION JUDICIAL INMUEBLE”** del quince (15) de noviembre de 2.013 elaborada por el Juez Trece Civil Municipal de Ibagué al inmueble **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio “los arrayanes”** de esta ciudad con ocasión de la Acción de Tutela impetrada por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** contra la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué (Rad. 2013-564).

8.- Constancia y Certificación expedidos por la Administración del Complejo Urbanístico los Arrayanes de fechas 14 de marzo de 2.013 y septiembre 21 de 2.013 respectivamente, a favor de la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.

9.- Recibos por concepto de pago de cuota de Administración efectuados por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** al “Complejo Urbanístico los Arrayanes” desde el año 2.011 hasta el año 2.021 discriminados así:

AÑO 2.011

- Recibo #1749 de Junio 4 por valor de \$613.686.
- Recibo #1543 de septiembre 6 por valor de \$59.000.
- Recibo #1574 de octubre 8 por valor de \$59.000.

AÑO 2.012

- Recibo # 1783 de Julio 12 por valor de \$58.255.
- Recibo #1789 de agosto 4 por valor de \$66.000
- Recibo #1814 de septiembre 6 por valor de \$66.000
- Recibo #1844 de octubre 11 por valor de \$66.000
- Recibo #1866 de noviembre 13 por valor de \$66.000
- Recibo #1902 de diciembre 15 por valor de \$76.000.

AÑO 2.013

- Recibo #1952 de febrero 21 por valor de \$152.000.

Recibo #1969 de marzo 14 por valor de \$76.000.
Recibo #2065 de agosto 3 por valor de \$200.000.
Recibo #2112 de octubre 5 por valor de \$200.000.
Recibo #2115 de octubre 5 por valor de \$200.000.

AÑO 2.014

Recibo #2568 de noviembre 20 por valor de \$2'000.000.
Recibo #2387 de diciembre 3 por valor de \$5000.000.

AÑO 2.015

NO APARECE RECIBO ALGUNO, aun así a la fecha (01-09-2021) está a PAZ Y SALVO.

AÑO 2016

Recibo #2592 de enero 13 por valor de \$108.000.
Recibo #2628 de mayo 30 por valor de \$82.500.
Recibo #2654 de mayo 30 por valor de \$89.000.
Recibo #2701 de Junio 20 por valor de \$94.000.
Recibo #2742 de agosto 1 por valor de \$184.000.
Recibo #2789 de octubre 3 por valor de \$184.000.

AÑO 2.017

Recibo #2974 de octubre 18 por valor de \$500.000.
Recibo #2977 de octubre 30 por valor de \$500.000.
Recibo #2989 de noviembre 2 por valor de \$292.400.

Año 2018

Recibo #3022 de enero 10 por valor de \$102.000.
Recibo #3046 de febrero 19 por valor de \$102.000.
Recibo #3061 de marzo 12 por valor de \$102.000.
Recibo #3075 de abril 9 por valor de \$137.500.
Recibo #3170 de septiembre 3 por valor de \$300.000.

Año 2.019

Recibo #3366 de Julio 16 por valor de \$1'077.000.
Recibo #3370 de Julio 26 por valor de \$112.000.
Recibo #3383 de agosto 21 por valor de \$112.000.
Recibo #3410 de septiembre 30 por valor de \$112.000.
Recibo #3428 de octubre 29 por valor de \$112.000.
Recibo #3442 de diciembre 2 por valor de \$224.000.

AÑO 2.020

Recibo #3479 de enero 21 por valor de \$112.500.
Recibo #3502 de febrero 26 por valor de \$112.500.
Recibo #3610 de agosto 3 por valor de \$500.000.
Recibo #3628 de septiembre 30 por valor de \$305.000.
Recibo #3682 de diciembre 30 por valor de \$224.000.

AÑO 2.021

Recibo #3689 de enero 5 por valor de \$112.000.
Recibo #3704 de febrero 2 por valor de \$112.000.
Recibo #3731 de marzo 8 por valor de \$112.000.
Recibo #3750 de abril 5 por valor de \$150.000.
Recibo #3757 de abril 29 por valor de \$124.000.
Recibo #3805 de Julio 2 por valor de \$124.000.
Recibo #3816 de Julio 31 por valor de \$124.000.

10.- copia de la factura **#0037789061** de impuesto predial correspondiente al impuesto para el año **2.016** cancelado por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.

10.- Fotografía a color del garaje construido por la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** con recursos propios.

11.- **PAZ Y SALVO** a nombre de **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** por concepto de cuotas de administración expedido por la actual administradora de la unidad residencial.

Documentales Comunes:

1.- Certificado de Tradición correspondiente al inmueble objeto de litigio cuya matrícula inmobiliaria es **#350-27907**.

2.- Declaración extra juicio y juramentada, rendida por el señor **BENJAMIN GARRIDO** ante la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué el día 5 de septiembre de 2.019.

INSPECCION JUDICIAL:

Comendidamente solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión, construcciones y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

ANEXOS.

- 1- Poder a mi favor.
- 2- Lo anunciado en acápite de las pruebas documentales.
- 3.- Copia virtual del escrito de demanda de reconvención y sus anexos para el traslado a la parte demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía regulado en el Título I, Proceso Verbal, Capítulo I Art. 368, Código General del Proceso en los Artículos 396 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual se estima en la suma superior a los **\$120'000.000**, y por estar conociendo de la demanda reivindicatoria, es Usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES:

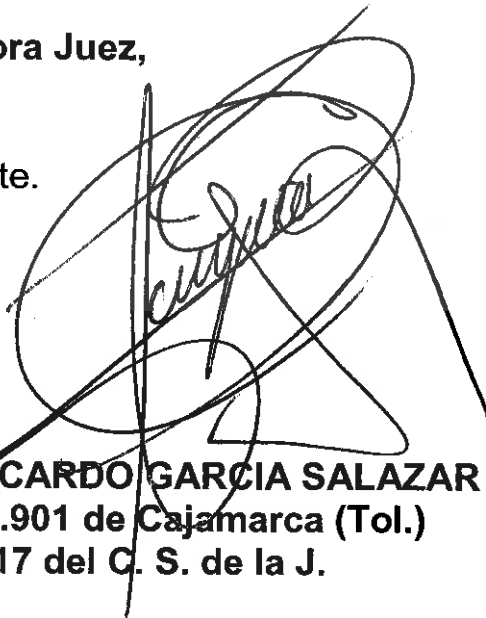
La parte demandante en la dirección aportada en la demanda ya que desconozco su correo electrónico.

La Litis consorte necesaria en el **apartamento 201 de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, abonado celular 3162499261 o a través del suscrito apoderado.

El apoderado de la Litis consorte necesaria en el apartamento 208 de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes", abonado celular 3107127697, correo electrónico **jorigasa1962@hotmail.com**

De la Señora Juez,

Atentamente.



JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR
C.C. 6'008.901 de Cajamarca (Tol.)
T.P. 146.317 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
Rad. 2019-467

Demandante: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ

Demandada: DIANA DE JESUS ALVAREZ

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA, mayor de edad e identificada con C. C. 42'775.943 de Itaguí (Ant.), con ocasión a mi vinculación como **LITISCONORTE NECESARIO** dentro de la causa referida, ante usted respetuosamente me permito informarle que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR**, identificado con C.C. #6'008.901 de Cajamarca (Tol.) y tarjeta profesional de abogado #146.317 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación formule y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE RECONVENCION DE PERTENENCIA-SANEAMIENTO DE LA TITULACION Y DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012), y/o DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**, contra **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ** y contra las Personas Inciertas e Indeterminadas que puedan tener algún derecho en el inmueble al que se hace referencia en el contrato de "**PROMESA DE COMPRAVENTA**" de fecha **Marzo doce (12) de dos mil doce (2.012)** suscrito entre el señor **BENJAMIN GARRIDO** y la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** y descrito físicamente conforme aparece en el mencionado contrato, cuyos linderos se dan por reproducidos según aparece en las escritura #424 de la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué de marzo 16 de 1.984 y escritura pública #01765 cuarta (4ª) hijuela (pag. #58) y partida quinta (5ª) (pag. #61) elevada ante la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué el día cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), según los argumentos que expondrá mi apoderado en la Demanda.

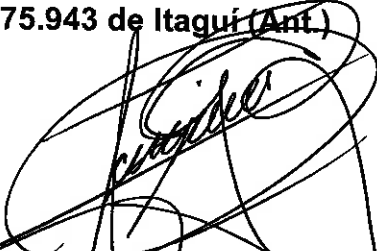
El aquí apoderado queda ampliamente facultado para formular la demanda de que trata este mandato, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, **CONCILIAR AÚN SIN MI PRESENCIA**, renunciar, ejecutar, tutelar, tachar de falso documentos, solicitar amparo de pobreza, interponer todos los recursos de ley y demás facultades que le otorgue la ley para la defensa de mis derechos, sin que se pueda argumentar que carece de Poder suficiente para actuar.

Señor Juez, sírvase admitir personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente.


CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA
C. C. 42'775.943 de Itaguí (Ant.)

Acepto


JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR
C.C. 6'008.901 de Cajamarca (Tol.)
T.P. 146.317 del C. S. de la J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ	
PRESENTACION PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:	
ALVAREZ SERNA CAROLINA DE JESUS	
Identificado (a) con C.C. No. 42775943	
Dirigido a: AL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPLA	
Ibagué, 2021-09-03 10:36:16	
<input checked="" type="checkbox"/> 	 Documento: 94pw7   Instit. Derecho
2566-9fc415ca	
El compareciente	
TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ	

Contrato promesa de compraventa

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN GARRIDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de IBAGUE, identificada con cédula de ciudadanía número 14.208-762 DE Ibagué, quien obra en nombre propio y para efectos legales del presente contrato se llamara EL VENDEDOR y de otra parte CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 42.775.943 de Itagüí, Antioquia, , por otra parte quien en adelante dentro del presente contrato y para efectos legales se llamara LA COMPRADORA, hacen constar que por medio del presente documento, que han celebrado el negocio de COMPRAVENTA de un inmueble Apartamento 201 Conjunto residencial los Arrayanes cual se especifica y rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** EL VENDEDOR, se compromete a transferir a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA el ciento por ciento de los derechos de dominio y posesión que ejerce sobre El apartamento 201 dúplex del Complejo urbanístico los arrayanes Segunda Etapa, de la Carrera 5 No. 67-29 Municipio de Ibagué, Tolima, Inmueble que se encuentra distribuido así. Tres alcobas, sala comedor, cocina, dos unidad sanitaria, ducha, patio, alberca lavadero, sala de estudio , escaleras, balcón pisos en tableta, paredes ladrillo pañetadas, estucadas y pintura, puerta y ventanas marco metálico rejas y vidrio, techo primer piso en plancha concreto que divide el tercer piso, servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, determinado por los siguientes linderos los cuales se dan por reproducidos mediante escritura publica No.424 de 16-03-84, Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, **SEGUNDA.** El inmueble objeto de venta se encuentra identificado con ficha catastral 01-08-0209-0070-903 y Matricula inmobiliaria 350-27907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué **TERCERO.** EL VENDEDOR adquirió el inmueble en su actual estado civil por compra que le hizo el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, en adjudicación de remate el día 28-03-2008 dentro del proceso ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRAISMAEL CALDERON **CUARTO:** Los contratante de común acuerdo aceptan que el precio total de la venta del inmueble es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$90.000.000.00, que LA COMPRADORA pagara a EL VENDEDOR de la siguiente forma. VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE \$20.000.000.00,

dinero en efectivo a la firma del presente contrato, el saldo SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$70.000.000.00, a la firma de la escritura que perfeccionara el presente contrato, la cual se realizara en la Notaria Séptima de Ibagué, el día 29 de Diciembre del 2012 a las 3 P:M:QUINTA. EL VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, a LA COMPRADORA el día 12 de Marzo del 2012, fecha en que se cumple mes de arrendamiento SEXTA. Los gastos que se generen por concepto de impuestos de tesorería y de retención en la fuente será asumidos por EL VENDEDOR, los de escrituración por parte iguales, los impuestos de beneficencia y registro será asumidos por LA COMPRADORA. SEPTIMA. EL VENDEDOR entregara el inmueble materia de esta venta, libre de toda deuda o cobro por servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, para fiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta la fecha de la firma de la escritura. OCTAVA.. Se acuerda una clausula Penal de incumplimiento por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, para quien incumpla las clausulas aquí contempladas. En constancia y fe del presente contrato d compra-venta se firma en la Ciudad de Ibagué a los doce días del mes de Marzo 2012.

EL VENDEDOR


BENJAMIN GARRIDO

C.C 14.208.762 de Ibagué

LA COMPRADORA


CAROLINA DE JESUS ALVAREZ BERNAL

C.C.42.775.943 DE ITAGUI

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES SEGUNDA ETAPA

Ciudad

Ref: poder especial

BENJAMÍN GARRIDO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de propietario del apartamento 201, concedo poder amplio, suficiente y articular a la señora CAROLINA DE JESÚS ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No: 42.775.943 de ITAGUI, para que en mi nombre y representación tramite, gestione, y adelante todo lo pertinente con el apartamento 201 de este conjunto, ante el consejo de administración, junta de vigilancia, asamblea general ordinaria y extraordinaria.

Concedo

Benjamin
BENJAMÍN GARRIDO
c.c: 14.208.762 de Ibagué.
Acepto

Carolina Alvarez
CAROLINA DE JESUS ÁLVAREZ
c.c: 42.775.943 de ITAGUI

RECIBI:
[Signature]
06-NOV-2015
2:30 PM.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaria Octava del circulo de Ibague Compareció:
CARRIDO BENJAMIN
 Quien exhibió C.C. 14208762 y manifiesta que la firma puesta en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
 HOY 06/11/2015 th5gjn65g6tt5gty
 X *[Signature]*
 FIRMA DECLARANTE
 www.notariaenlinea.com
 BYS2DCGDIF4890E6
 SLM
 ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



SUPERTIENDA MUEBLES DEL QUINDIO IBAGUE
COLCHONES UNIVERSAL S. A.

NIT. 801.004.465-5

DIA	MES	AÑO	HORA
2	10	11	008

RECIBO DE CAJA

ST-1 0714

Carrera 2ª No. 15-82 - Tel. 261 1509 Ibagué, Tolima - Distribuidores Web: www.mueblesdelquindio.com

Recibimos de: CAROLINA ALOPAREZ NIT. 42775943 #O.E. 17143

La suma de: CUENTA VEINTE Y CUATRO MIL PESOS M/c \$: 124000

Tel. Cliente: e-mail:

Cliete Referido: Tel. Cliete Referido: Tel.

PARA APLICAR A		RELACION DE CHEQUES			
CARTERA	\$ <u>124000</u>	Nombre Banco	Código	Cheque #	Valor
INTERESES	\$				
CUOTA INICIAL	\$				
VENTA CONTADO	\$	Tarjeta de Crédito No.			
ANTICIPOS	\$	Nuevo Saldo \$ <u>124000</u>			
FLETES	\$	Pago Oportuno SI NO			
OTROS	\$	Nombre Responsable: <u>Alarcón</u>			
TOTAL	\$ <u>124000</u>				

LA EMPRESA NO RESPONDE POR DINERO ENTREGADO A FUNCIONARIOS SIN EL DEBIDO RECIBO DE CAJA MEMBRETEADO. Véase intereses de mora, cancelando a tiempo su cuota, recuerde que si le cobran intereses deben ir relacionados en este recibo.
 La empresa cubre máximo \$ 15.000 por concepto de flete, el excedente deberá ser cancelado directamente en la caja del almacén, para lo cual exigirá la entrega del respectivo recibo.

*-19-11- Recibi de la Srta. Bordina Alvarez, la suma de \$450.000 =
n/ta por concepto arriendo apto 801 - conjunto arroyales del
21 de octubre al 21 de nov. / 2011 J.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

17

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 29-08-1983 RADICACIÓN: 83-05390. CON: CERTIFICADO DE: 16-08-1983

CODIGO CATASTRAL: 010802090070902 COD CATASTRAL ANT: 010802090070902

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO. CARRERA 5 N.67-29 ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA CALLE 3.90 METROS. ALTURA LIBRE DE 2.40 METROS, PRIMER NIVEL 3.90 ALTURA LIBRE 2.40 METROS SEGUNDO NIVEL 6.70 MET. ALTURA LIBRE 2.40 MET. AREA PRIVADA. PRIMER NIVEL 36.7625 METROS. NIVEL SEGUN PLANO 89.40 MTS. 2. NIVEL 36.7625 MTS. EL APARTAMENTO 201 DESTINADO A VIVIENDA CONSTA EN EL PRIMER NIVEL SALON COMEDOR, ETC, Y ALINDERA ASI: PRIMER NIVEL: 89.40 METRS A PARTIR DEL PUNTO SITUADO A LA IZQUIERDA DE LA ENTRA PRINCIPAL, POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA QUE DE ORIENTE A OCCIDENTE MIDE 4.825 METROS, PAREDES Y VENTANAS CON TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN PERO DE USO EXCLUSIVO DEL PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 201, VOLTEANDO A LA DERECHA O NORTE 0.20 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 0.10 METROS DE ALLI A LA DERECHA O NORTE 1.20 METROS, DE ESTE PUNTO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 1.65 METROS PAREDES Y VENTANA DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CORREDOR DE ACCEO Y ANDEN EN MEDIO CON LA CERRARA 5, POR EL OCCIDENTE, EN LINEA QUEBRADA DE SUR A NORTE, MIDE 1.90 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U ORIENTE 0.15 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA O NRTE 2.70 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ANDEN EN MEDIO CON CALLE 67, POR EL NORTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE OCCIDENTE A ORIENTE MIDE 1.35 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA O SUR 0.10 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA U ORIENTE 0.30 METROS, DE ALLI A LA IZQUIERDA O NORTE 0.10 METROS DE ESTE PUNTO A LA DERECHA U ORIENTE 4.825 MTS. PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CIRCULACION DEL PARQUEADERO, POR EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA QUE DE NORTE A SUR MIDE 1.55 METROS VOLTEANDO A LA DERECHA U OCCIDENTE 0.05 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA O SUR 4.45 METROS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL GARAJE O PARQUEADERO N.1, CON CORREDOR DE ACCESO A LOS APARTAMENTOS 201 Y 205, Y CON EL APARTAMENTO 202. NADIR, PLACA DE POR MEDIO CON EL LOCAL COMERCIAL N.1 Y CENTI, PLACA DE POR MEDIO CON EL SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO 201. SEGUNDO NIVEL: POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA QUE DE ORIENTE A OCCIDENTE MIDE 4.825 METROA, PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN PERO DE USO EXCLUSIVO DEL PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 201; VOLTEANDO A LA DERECHA O NORTE 0.20 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 0.10 METROS, DE ALLI A LA DERECHA O NORTE 1.20 METROS, DE ESSTE PUNTO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 1.65 METROS, PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CORREDOR DE ACCESO Y ANDEN EN MEDIO CON LA CARERA 5. POR EL OCCIDENTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE SUR A NORTE MIDE 1.90 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U ORIENTE 0.15 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA O NORTE, 2.70 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ANDEN EN MEDIO CON LA CALLE 67, POR EL NORTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE OCCIDENTE A ORIENTE MIDE 1.35 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA O SUR 0.10 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA U ORIENTE 0.30 METROS DE ALLI, ALA IZQUIERDA O NORTE 0.10 METROS, DE ESTE PUNTO A LA DERECHA U ORIENTE 4.825 METROS, PAREDES VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CIRCULACION DEL PARQUEADERO. POR EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA QUE DE NORTE A USR MIDE 1.55 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U OCCIDENTE 0.05 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA O SUR 4.45 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL GARAJE O PARQUEADERO N.1 Y CON EL SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO 202. NADIR PLACA DE POR MEDIO CON EL PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO 201 Y CENIT PLACA DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 201 Y CENIT PLACA DE POR MEDIO CON EL PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO 401.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA, INDIVIDUALIZO GLOBO DE TERRENO MEDIANTE LA ESCRT. 1273, DEL 1 DE JULIO DE 1.981 DE LA NOT. 2. DE IBAUE, REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DE 1.982, VER, ESCRITURA 1273. 02. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAUE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA HE HA A EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA N.1978, DEL 22 DE AGOSTO DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1.978, NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.978, MATRICULA 350-0004061. 03. EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LUIS A. DIAZ, POR LA ESCRIT. 4412 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.962, NOT. 2. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.962, LIBRO 1.PAR, TOMO 3. FOLIO 61 PARTIDA 248. 04. LUIS A. DIAZ, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ANA JOAQUINA CHACON VDA. DE LUMA, REBECA STELLA, JORGE RENE, Y ALBERTO LUNA CAHCON POR ESCRIT. DEL 14 DE AGOSTO DE 1.958, NOT. 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1.958, LIBRO 1. PAR, TOMO 2. FOLIO 306 PARTIDA 285.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) APARTAMENTO NUMERO 201. COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES 2 ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

350 - 24233

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-07-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1165 DEL 28-06-1983 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1983 Radicación: 05390

Doc: ESCRITURA 878 DEL 09-08-1983 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGL.PROP.HZTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 04369

Doc: ESCRITURA 424 DEL 16-03-1984 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,872,977

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 04369

Doc: ESCRITURA 424 DEL 16-03-1984 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,698,300

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-1984 Radicación: 06102

Doc: ESCRITURA 1582 DEL 10-07-1984 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

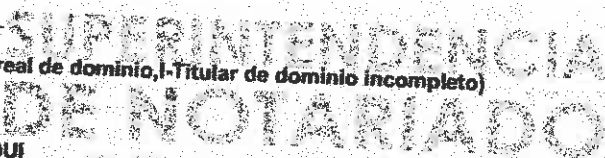
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA EDUI



La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 8184

Doc: OFICIO 242 DEL 24-05-1989 TESORERIA MPAL. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-1996 Radicación: 18295

Doc: OFICIO 1485 DEL 22-08-1996 JUZ.3.C.CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELA EMBARGOS JURISDICCION COACTIVA OF.242.ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-08-1996 Radicación: 18295

Doc: OFICIO 1485 DEL 22-08-1996 JUZ.3.C.CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-2001 Radicación: 2001-3092

Doc: OFICIO 104 DEL 22-02-2001 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COACTIVO.MEDIDA CAUTELAR.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Página 4 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE IBAGUE SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18228

Doc: OFICIO 1385 DEL 19-09-2008 SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

Se cancela anotación No: 9

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO OFICIO 104

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MPAL

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18229

Doc: OFICIO 688 DEL 29-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO OFICIO 1485

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18229

Doc: OFICIO 688 DEL 29-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION HIPOETCA ESC 424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18230

Doc: ESCRITURA 2458 DEL 08-09-2008 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION ESCRITURA 424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

19

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 5 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18231

Doc: AUTO DEL 28-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$38,950,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2009 Radicación: 2009-350-6-10094

Doc: OFICIO 1110 DEL 04-06-2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES ETAPA II

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-350-6-15431

Doc: OFICIO 485 DEL 23-03-2011 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1110 DEL 04/6/2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES ETAPA II

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-350-6-19223

Doc: OFICIO 1489 DEL 26-09-2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-350-6-23939

Doc: OFICIO 1981 DEL 05-12-2016 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 1489 DEL 26/9/2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 6 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-350-6-16732

Doc: OFICIO DSRJ-OJC. 2105 DEL 10-08-2018 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 1489 DEL 26/9/2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-07-2019 Radicación: 2019-350-6-12397

Doc: ESCRITURA 1765 DEL 05-10-2018 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$38,302,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE GARRIDO ADIELA ISABEL

CC# 38235413

A: GARRIDO ORTIZ LUIS ALBERTO

CC# 1110448745 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-09-2019 Radicación: 2019-350-6-17003

Doc: OFICIO 1681 DEL 04-09-2019 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR SUMAS DE DINERO, RAD.73001-41-89-003-2019-00669-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA MONTERO LIZARDO

CC# 93472417

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-350-6-2858

Doc: OFICIO 350 DEL 14-02-2020 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR SUMAS DE DINERO, OFICIO 1681 DEL 04/9/2019 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE, RAD.73001-41-89-003-2019-00669-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 7 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FALLA MONTERO LIZARDO

CC# 93472417

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 1996-18295 Fecha: 04-04-2001
LO CORREGIDO EN LA CASILLA OFICINA DE ORIGEN DEL OFICIO 1485 "JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO"; VALE ART. 35 DTO 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-64203

FECHA: 24-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



RESOLUCION 010
Ibaque, julio veintidos (22) de dos mil trece (2013)

ASUNTO

Se ~~recuerda~~ al despacho la querrela por humedad (violación al artículo 533 Ordenanza 021 de 2003 Manual de Convivencia Ciudadana del Tolima), radicada bajo el N° 035-13 instaurada por la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS GUACA, con el fin de resolver el recurso de reposición interposto por la querrelada señora MARY CASTELLANOS, contra la resolución N° 034 del 6 de junio de 2013.

HECHOS

Mediante escrito radicada ante este despacho el día 2 de julio de 2013 la querrelada señora MARY CASTELLANOS GUACA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 034 del 6 de junio de 2013 argumentando lo siguiente:

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Argumenta el recurrente, que no es cierto que la humedad que afecta el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos, de propiedad de la señora CAROLINA ALVAREZ, provenga de la alberca y lavadora del apartamento 401 de su propiedad, que como quiera que ni ella ni su hijo vieron el resultado de la prueba practicada por el perito señor ALDEMAR OYOLA.

Por otro lado manifiesta que cuando el señor BENJAMIN GARRIDO, la demandó la humedad se presentaba en el recodo de la escalera de acceso al segundo piso, que a ella nunca se le acobro de humedad en los closets y que el Señor Aldemar Oyola lo confirma.

Que la humedad no proviene de la alberca ya que esta permanece llena y la humedad se presenta de vez en cuando, que no es cierto que ella haya escrito que cuando utiliza la lavadora se presenta nuevamente la humedad, que lo que dijo ella es que a pesar de haber sacado el tubo de la lavadora de la conexión la señora Alvarez, se volvió a quejar de la humedad.

Y finalmente solicita se realice nuevamente la prueba para así aclarar la procedencia de la humedad.



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbano de Fomento

RESOLUCIÓN 10

Antes de decidir sobre la viabilidad del recurso, es importante hacer unas aclaraciones en derecho sobre lo solicitado por la recurrente.

En primer lugar, me permito aclarar que el procedimiento adelantado durante todo el proceso fue el establecido en la ordenanza 021 del 2003, en segundo lugar la señora Castellanos, fue notificada oportunamente de la hora y fecha en la que se llevarían a cabo la práctica de las pruebas, además las pruebas realizadas por el perito fueron realizadas en presencia de un residente del apartamento como fue el hijo de la querrelada, quien es una persona mayor de edad.

Es de aclarar, que el perito nombrado por el despacho es una persona idónea y con gran experiencia, y el informe rendido está basado en las pruebas practicadas y los resultados que estas arrojaron, además durante la visita se pudo observar por parte del despacho, la humedad que presentaba el baño y el closet del apartamento 201 propiedad de la querrelante, el cual queda ubicado justo debajo del apartamento 401 propiedad de la querrelante.

Por otro lado solicita la señora Mary Castellanos Guaca, se realice nuevamente la prueba con el fin de aclarar de donde proviene la humedad. Situación esta que no es de recibo para el despacho, toda vez que el peritazgo rendido por el perito lo hace teniendo en cuenta las pruebas técnicas que este mismo realizara en presencia del hijo de la señora Castellanos. Ahora bien durante la visita de inspección ocular realizada con el perito, las partes en conflicto y la inspectora, se pudo comprobar que efectivamente el apartamento apartamento 201 propiedad de la señora Carolina Alvarez, presenta humedad en el baño y el closet de la habitación principal y que estos se encuentran ubicados justo debajo de la zona húmeda del apartamento 401 propiedad de la señora Mary Castellanos, situación esta que fue corroborada con las pruebas realizadas por el perito.

Por último es pertinente tener en cuenta, que en ningún momento se ha manifestado por parte de este despacho que la humedad provenga del baño del apartamento 401, lo que se dijo, es que efectivamente la humedad proviene de las instalaciones internas que recibe el agua servida de la lavadora y la alberca que conduce al tubo principal bajante ubicado en el sector de la cocina del apartamento 401 cuya propietaria es la querrelada MARY CASTELLANOS, y además que el tanque plástico de reserva de agua de propiedad de la querrelada, el cual se encuentra ubicado en la parte alta, cuando se abre la llave de paso el agua se sale debido a que la bomba no funciona, es decir, está en mal estado, que el agua derramada una vez se llena el tanque, baja por la pared produciendo



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

RESOLUCION 110

humedad y causando daño a la pintura del apartamento 201 propiedad de la señora Alvarez.

Por todo lo anteriormente expuesto la INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la resolución número 094 del 06 de junio de 2013.

SEGUNDO: Contra le presente providencia no procede recurso alguno

TERCERO: Notifíquese al ministerio público. 

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY ASTRID NIETTO RUIZ
Inspectora Quinta urbana de Policía



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8000215584-7



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

RESOLUCION 110

NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha NOTIFICO el contenido de la Resolución N° 110 del 23 de julio de 2013, emitida dentro de la querrela por HUMEDAD Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado, **JOSE DANIEL CERVERA A.**

Quien Notifica **ASTRID VIANNEY OVIEDO**



INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
Ibagué, Septiembre cinco (05) de dos mil trece (2013)

RESOLUCION No. 142

VISTOS:

Al despacho la querrela por humedad de CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS Rad: 035-13, con el fin de dar aplicación a la sanción contemplada en el Artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003 Manual de Convivencia Ciudadana del Tolima, por la renuencia de la querrelada a cumplir con lo ordenado por este despacho

HECHOS

Mediante oficio radicado en este despacho el día 26 de febrero del año en curso la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA, residente en el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arrayanes, interpuso querrela por humedad contra la señora MARY CASTELLANOS residente en el apartamento 401 del mismo conjunto.

Manifiesta en su escrito la querellante que en varias ocasiones ha acudido a la señora Castellanos para que corrija la humedad que le está causando daño en su apartamento, que también ha sido requerida por la administración para que haga los arreglos pero que ha hecho caso omiso a las solicitudes. (Anexa 4 fotos).

Mediante auto calendado el día 26 de febrero de 2013, el despacho avoca conocimiento y ordena citar a la querrelada a descargos, realizar audiencia de conciliación y demás acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y corrección de la humedad, para lo cual se expidió la boleta N° 122 citando a la señora Mary castellanos, a diligencia de descargos para el día 11 de marzo del presente año, fecha en la cual fue escuchada.

Mediante auto calendado el 11 de marzo, el despacho fija como día y hora para la audiencia de conciliación el 3 de abril de 2013 a las 10:00 a.m., para lo cual se expidieron las boletas 166 y 167 citando a las partes. El tres (03) de abril de 2013, se realizó la audiencia de conciliación, pero no se logró un acuerdo entre las partes.

Mediante auto calendado el día 3 de abril, se fija hora y fecha para la diligencia de inspección ocular para el día 22 de abril de 2013 a las 10:00 a.m., para lo cual se nombra como perito al auxiliar de la justicia señor ALDEMAR OYOLA ESCANDON, de lo cual se le notifico tanto al perito como a las partes.

El día 22 de abril se realizó la visita de inspección ocular en la cual estuvieron presentes la querellante señora CAROLINA ALVAREZ, la querrelada MARY CASTELLANOS, el perito ALDEMAR OYOLA y la inspectora NANCY NIETO, durante la visita se pudo constatar que efectivamente en el techo del baño y de una de las habitaciones del apartamento 201, se observaban unas manchas causadas por la humedad, que al parecer provenía del apartamento 401 de propiedad de la señora MARY CASTELLANOS



El día 25 de abril, el perito nombrado por el despacho practicar las pruebas, para determinar de dónde provenía la humedad, pruebas estas que fueron realizadas mediante el vertimiento de pintura blanca desde el tubo de salida de agua de la lavadora del apartamento de la señora Mary Castellanos, al momento de la realización de las pruebas el perito fue atendido por el señor ALEJANDRO SILVA CASTELLANOS, hijo de la querrelada, quien le permitió el ingreso al apartamento para la realización de las mismas.

El seis (06), de mayo se recibe el informe pericial en el cual el perito informa que una vez realizada la prueba desde el desagüe de la lavadora del apartamento 401, a los 5 minutos empezó a gotear agua y aumentó la humedad en el techo del apartamento 201, del informe pericial se le corrió traslado a las partes dentro del término de ley. El día 20 de mayo se recibe oficio de la querrelada MARY CASTELLANOS, solicita aclaración del peritaje el cual fue aclarado por el perito y notificado a la querrelada.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del proceso, la inspección mediante resolución calendarada el día 6 de junio de 2013, declara contraventora del artículo 533 a la querrelada señora MARY CASTELLANOS, y le ordena realizar las obras tendientes a corregir la humedad para lo cual se le concede un plazo de 10 días.

El día 26 de julio de 2013, le fue notificada la resolución a la querrelada, el 02 de julio de 2013, se recibe escrito mediante el cual la querrelada interpone recurso de reposición contra la Resolución 094 del 6 de junio de 2013.

Mediante resolución N° 110 del 26 de julio de 2013, el despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por la querrelada y confirma lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio de 2013, la cual le fue notificada el 01 de agosto del presente año.

El día 20 de agosto de 2013, se recibe oficio mediante el cual la señora CAROLINA ALVAREZ, informa al despacho que la querrelada MARY CASTELLANOS, no ha cumplido con lo ordenado por el despacho y sigue siendo perjudicada por la humedad, aporta material fotográfico donde se observa claramente la humedad.

Mediante auto calendarado el 22 de agosto se cita a la querrelada MARY CASTELLANOS, para ser escuchada en descargos por no haber cumplido con lo ordenado por este despacho, a lo que respondió que no ha cumplido porque no ha visto el resultado de la prueba que se ordenó por parte del despacho que el día de la prueba estaba era su hijo Alejandro Silva, pero que él no era el demandado ni el que había pagado el peritaje, pero que ella no se encontraba y se negó a firmar, diligencia por lo cual firmaron la auxiliar de la inspección quinta y la abogada de la Cámara de Comercio como testigos.

Con el fin de verificar los hechos el día 30 de agosto me trasladé en compañía de la auxiliar ASTRID OVIEDO, al apartamento de la querrelada donde se pudo observar que en ese momento del techo del baño y de uno de las alcobas salía agua, inmediatamente me trasladé al apartamento 401 propiedad de la querreladas MARY CASTELLANOS donde se observó que se había hecho uso de la lavadora y en el área del lavadero y lavadora



Alcaldía de Itagué Tel: 800 115.0227
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Cuarta Urbana de Policía

había un charco de agua el cual se filtraba al apartamento 201, por tal razón y teniendo en cuenta que pese a lo observado la querellante seguía insistiendo que la humedad no era de su apartamento, procedí a realizar una prueba con colorante color rojo, para lo cual se puso en funcionamiento la lavadora y se le vertió un frasco de colorante rojo en el tubo de desague de la misma, para verificar si efectivamente la humedad procedía de ese sector, a los 10 minutos aproximadamente de haber vertido el colorante y una vez la lavadora descargó el agua, inmediatamente empezó a salir en el techo del apartamento 201, agua de color rosado, lo que nos dio la certeza que la humedad se presenta en el sitio donde manifestó el perito, es decir en el desague de la lavadora y el lavadero.

Durante toda la visita estuvieron presentes los residentes del apartamento 401, la querellada se hizo presente en el apartamento 201 y pudo comprobar directamente que la humedad proviene de la zona húmeda de su apartamento y que está perjudicando gravemente el apartamento de la querellante, pero se negó a reconocerlo y a efectuar los arreglos.

El día 31 de agosto en horas de la mañana recibí 14 llamadas de la señora CAROLINA ALVAREZ, cuando le devolví la llamada me manifestó que nuevamente se le estaba inundando el apartamento, que allí se encontraban dos agentes del CAI Éxito, quienes ante lo delicado de la situación habían hablado con la propietaria del apartamento 401, que ella les había manifestado que era que había desocupado la ciberca y el agua se había devuelto causando la inundación, y se comprometido a no volver a abrir la llave, cosa que a la fecha no ha cumplido teniendo en cuenta que continua la filtración de agua hacia el apartamento 201 cada vez en mayor cantidad. (Anexaron video).

El día 3 de septiembre se escuchó en declaración juramentada a la administradora del Complejo Urbanístico Los Arroyanes, señora MARIA CONSTANZA SARMIENTO, quien manifestó que tenía conocimiento de la humedad porque cuando ella llegó a la administración la señora Carolina Álvarez le había informado, frente a los hechos ocurridos el 31 de agosto en horas de la mañana, manifestó que la había llamado la propietaria del apartamento 201, para que fuera testigo de los hechos que se estaban presentando en su apartamento, que cuando ingreso al apartamento 201 observo que del techo salía agua, que la habitación estaba encharcada y el colchón y una ropa estaban mojados, que se dirigieron al apartamento 401 en compañía del presidente de la junta, pero que la señora Castellanos no los dejó entrar y manifestó que ella no era la administradora y que el señor Fernando Duarte tampoco era el Presidente de la junta, que los patrulleros le dijeron que por favor cerrara la llave, a lo que ella contestó que ya lo había hecho y que se comprometía a no volverla a abrir, anexo copia de la Resolución N° 1001-327 del 10 de julio de 2013, mediante la cual la Oficina Jurídica de la Alcaldía, la reconoce como representante legal del Complejo Urbanístico Los Arroyanes.

El día 4 de septiembre me llamo nuevamente la señora CAROLINA ALVAREZ, debido a que se estaba presentando nuevamente filtración de agua, pero como me encontraba en diligencia me fue imposible acudir, pero en el lugar de los hechos se hicieron presentes los patrulleros, LENIN DUBA HERNANDEZ y DIEGO ALEXANDER TRUJILLO, de lo cual rindieron informe a este despacho mediante oficio N° CAIEX-20.25

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ITAGUÉ CAMINO A LA SEGURIDAD
Barrio Jordán Segunda Etapa



Alcaldía de Bogotá N.º 113-3897

Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Jurídica y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía



Por su parte, el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2013, reza: "Artículo 533. Obligatoriedad de reparación Cuando una cañería se dañare el agua que se derrame inunde o humedezca una casa o de otro modo cause daños en ella, si la cañería fuere de un particular, las autoridades de policía ordenaran volver las cosas al estado normal y le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no ejecutare la reparación en el término establecido por la autoridad de Policía."

Parágrafo. Las autoridades de Policía están facultadas para impedir que las aguas lluvias de un edificio se viertan sobre un predio o edificación de distinto dueño, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil. El contraventor será sancionado con multa sucesiva de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si no ejecutare la reparación en el término establecido por la autoridad de Policía"

Teniendo en cuenta que la querellada, MARY CASTELLANOS GUACA, ha sido renuente a cumplir con lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio del presente año, habiéndose cumplido el plazo otorgado por este despacho el pasado 16 de agosto.

De igual manera, y, teniendo en cuenta que la querellante manifiesta que no está de acuerdo con el peritaje, porque el día que el perito realizó la prueba ella no estuvo presente, que quien esta era su hijo, el despacho realiza nuevamente la prueba el pasado 20 de agosto, durante la cual estuvieron presentes la querellada Mary Castellanos, el hijo de la querellada Alejandro Silva, la Querellante Carolina Alvarez y su esposo, la auxiliar de la Inspección Quinta Astrid Oviedo y la titular de este despacho Nancy Astrid Nieto, y se pudo comprobar que la prueba arrojó un resultado positivo, pues una vez se vació el agua de la lavadora, inmediatamente salió agua de color rogado en el techo del baño y la habitación del apartamento 201 propiedad de la querellada, como lo pudo comprobar la querellada y a pesar de esto se negó a reconocerlo y a corregir la humedad.

Así mismo, está claramente demostrado en el video aportado por la querellada de los hechos ocurrido el día 31 de agosto de 2013, en el cual se evidencia la inundación que se presentó en el apartamento 201, una vez la señora Mary castellanos, propietaria del apartamento 401 abrió nuevamente la zona húmeda de su apartamento donde se encuentra ubicada la lavadora, lavadero y alberca, de todo lo anterior tuvo conocimiento la policía y la querellante quien manifestó y se comprometió con la policía que se encontraban en ese momento presente, que a partir de la fecha no volvía a abrir la llave, cosa esta que no cumplió ya que los días, martes 3 y miércoles 4 de septiembre, se presentaron nuevas inundaciones, causando serios daños a importantes documentos de la querellada.

Sin embargo, y a pesar que está demostrado que la humedad proviene del apartamento 401, según las pruebas aportadas por la querellante, la prueba realizadas por el perito el 25 de abril, la practicada por este despacho el día 30 de agosto, los informes policivos de las visitas realizadas, la querellada MARY CASTELLANOS, se ha negado a realizar las obras necesarias para corregir la humedad, y ha hecho caso omiso a los requerimientos y

solicitudes hechas por este despacho, siendo el último requerimiento el día 2 de septiembre mediante oficio N° 1021-157, en el cual se le concedió un



Aldaidia de Ibagué N.º 500 113 3897
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

plazo adicional de 24 horas para que iniciara las obras, pero a la fecha no ha dado cumplimiento.

Como puede observarse, ha existido negligencia de parte de la querrelada MARY CASTELLANOS, a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio de 2013, razón por la cual considera este despacho que se hace merecedora de la sanción pecuniaria contemplada en el artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003, manual de Convivencia Del Tolima.

Independientemente de la querrelada MARY CASTELLANOS, está o no de acuerdo con los resultados de las pruebas obrantes dentro el proceso, se colegir con diáfana certeza que la humedad que afecta el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos II Etapa, es causada por el apartamento 401 del mismo conjunto, y que a la fecha la aquí querrelada ha vulnerado y se encuentra vulnerando el art. 533 de la Ordenanza 021 de 2013, Manual de Convivencia del Tolima, negándose a cumplir la orden impartida por este despacho mediante Resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, por tal razón se encuentra incurso en la sanción pecuniaria.

Así mismo, considera por lo tanto, este despacho que se debe dar aplicación a lo estipulado en la Ordenanza 021 de 2003, Artículo 578.- parágrafo 3 y 4 Artículo 578.- Cumplimiento de la Orden de Policía y de la medida correctiva: (...) " Si hay renuencia del infractor a cumplir la medida correctiva y si, por su índole o Naturaleza, no es posible que la ejecute otra persona, el comandante de la Policía puede ordenar conducirlo al lugar adecuado para su cumplimiento.

En los demás casos, ante la renuencia del infractor a cumplir el acto, la autoridad de Policía que lo profirió, en única o en primera instancia, debe tomar las medidas pertinentes para ejecutarlo por medio de un empleado comisionado para el efecto, a costa del infractor. "Modificado por artículo 20 de la Ordenanza 020 de 2009, Código de Policía Manual de convivencia Ciudadana del Tolima

Así mismo, el Decreto 1-0540 del 30 de mayo de 2011, reza: " Que el artículo vigésimo (20) de la ordenanza 020 de 2009, modifíco el artículo 578 de la Ordenanza 021 de 2003, código de policía Manual de convivencia Ciudadana del Tolima quedando así: Si hay renuencia del infractor a incumplir la orden impartida por la autoridad de policía tales como demoliciones o construcciones de obras, cerramientos y limpiezas, restitución del espacio público, remoción de obstáculos y demás medidas coercitivas, serán ejecutadas por la administración municipal a costas del contraventor, y los gastos causados serán reembolsados, pudiendo ser perseguidos por la jurisdicción coactiva. (Subrayado y negritas del despacho).

Con las anteriores razones, y teniendo en cuenta la renuencia de la querrelada, este despacho en cumplimiento del artículo 578 de la Ordenanza 021 de 2003, del decreto 1-0540 del 30 de mayo de 2011, ordena el envío de la Resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, emitida dentro del proceso por humedad rad. 035-13, a la Secretaria de Infraestructura del Municipio, para que de manera inmediata se de cumplimiento a lo ordenado, en aras de corregir la humedad que afecta el

apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos, propiedad de la señora CAROLINA ALVAREZ, a costa de la querrelada MARY CASTELLANOS GUACA.



Alcaldía de Ibagué Nit.800 113.3887
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la Inspección Quinta Urbana de Policía, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR; a la querrelada señora **MARY CASTELLANOS GUACA** identificada con c.c. N° 20.687.972 expedida en La Mesa (Cund.), contraventora del artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003, al negarse a cumplir con la orden policial.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR, a la aquí contraventora, con una multa de dos salarios mínimo mensuales legales vigentes equivalentes a un millón ciento setenta y ocho mil peso Mcte. (\$ 1.178.000.00).

ARTICULO TERCERO: CONCEDER, a la sancionada un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia para la cancelación de esta multa.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR, a la sancionada, que en caso de incumplimiento se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio, el cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la Resolución 094 del 6 de junio de 2013, a la Secretaría de Infraestructura municipal, para lo de su competencia.

CONTRA la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días hábiles a su notificación, ante el mismo funcionario.

ARTICULO SEXTA: NOTIFICAR al delegado del Ministerio Público y a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


(NANCY ASTOR NIETO RUIZ
Inspectora Quinta



Alcaldía de Ibagué Nit.600 113.5887
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía



NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha dejo constancia que notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013, emitida dentro del proceso por humedad Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado,

JOSÉ DANIEL CERVERA
Delegado del ministerio público en lo policivo

Quien Notifica:

ASTRID VIENNEY OVIEDO
Auxiliar



INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
 Ibagué, Septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

RESOLUCION No. 148
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

VISTOS:

Al despacho la querrela por humedad de CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS GUACA, Radicación 035-13, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la querrellada MARY CASTELLANOS GUACA, contra la resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013, mediante la cual se le impone una multa por incumplir lo ordenado por este despacho según lo estipulado en el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2013.

HECHOS

Mediante oficio radicado en este despacho el día 26 de febrero del año en curso la querrellada MARY CASTELLANOS GUACA, identificada con c.c. N° 20.687.972 de la Mesa (Cud.), argumentando la siguiente:

1. Que pago ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), al perito Aldemar Oyela Escardón, que nunca demostró de donde provenía la humedad, que solicito reiteradamente se le demostrara de donde provenía la humedad, y que retiro la lavadora de la conexión.
2. Que la humedad persiste, que se le ordeno cambiar la tubería, que se le ordeno realizar los trabajo pero que nunca se le dijo cuáles eran los trabajos, que nunca se ejerció autoridad por parte de este despacho para que el perito demostrara de donde provenía la humedad, que el perito no cumplió con el trabajo, que la inspectora es una mentirosa y la calumnia cuando afirma que no ha realizado los trabajos.
3. Que no entiende porque la multa, que somos nosotros los que no hemos cumplido con el trabajo, que solicita se le devuelvan los ciento veinte mil pesos (\$120.000.00).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, no es cierto lo manifestado por la querrellada MARY CASTELLANOS, pues con fecha 22 de abril se realizó visita de inspección ocular por parte del despacho y el perito señor ALDEMAR OYOLA, durante la cual se pudo constatar que efectivamente en el techo del baño y de una de las habitaciones del apartamento 201 propiedad de la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ, existía una humedad, que una vez realizadas las pruebas se pudo constatar que la humedad proviene de la zona humedad del apartamento 401 de propiedad de la señora MARY CASTELLANOS, hechos estos que están plenamente demostrados.

En segundo lugar, en el informe rendido por el perito es muy claro cuando manifiesta " Según inspección ocular realizada el día veintidós (22), de abril



Alcaldía de Ibagué Nit.800 113.3697

Secretaría de Gobierno Municipal

Dirección Justicia y Orden Público

Inspección Quinta Urbana de Policía



en compañía de la Inspectora Quinta(5ª), Urbana de Policía, y con la presencia de cada una de los propietarios de los apartamentos 401 y 201, querellada y querellante respectivamente; se pudo detectar que a la misma distancia donde está instalada la alberca y lavadora del apartamento 401, a esa misma distancia en la parte de abajo sale la humedad que afecta los muros del apartamento 201- propiedad de la querellante”

“Se practicaron las pruebas con colorante, arrojándolo por el tubo de salida de agua de la lavadora (apartamento 401), y a los cinco (5) minutos empezó a gotear el agua y aumentar la humedad en la plancha que sirve de cielo raso al apartamento 201, comprobándose que efectivamente la humedad proviene de las instalaciones internas que recibe el agua de la lavadora y alberca y conducen al tubo principal bajante en el sector de la cocina del apartamento 401 (...)”

Recomienda el perito realizar las siguientes obras “Cambiar el tubo que recibe las aguas servidas que arroja la lavadora y el agua que se utiliza en la alberca prefabricada que está instalada a continuación de la lavadora, Instalar tubo P.V.C”

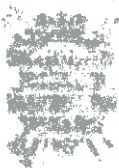
“ Con carácter prioritario instalar al tanque de almacenamiento de agua un flotador nuevo, para evitar el derrame permanente de agua cuando se abre la llave de paso del apartamento 401 (...)”

Obras estas que fueron ordenadas por este despacho mediante resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, y que la querellada MARY CASTELLANOS, se ha negado a realizar, perjudicando notoriamente a la propietaria del apartamento 201, como está demostrado en las pruebas que obran dentro del proceso. Es por esta razón que se hace acreedora a la multa contemplada en el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2003, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas por este despacho son muy claras como lo es también el informe rendido por el perito, del cual la querellada tiene copia.

En lo referente al pago hecho al perito, este fue hecho para que realizara visita inspección ocular y practicara las pruebas para determinar de dónde proviene la humedad, cosa que se hizo y se dejó plasmado en el dictamen pericial, cosa diferente, es que la querellada, no quiera reconocer que ella es la única causante de la humedad, que está perjudicando los residentes del apartamento 201, con la continua filtración de aguas servidas desde la zona humedad de su apartamento y que debe realizar las obras recomendadas por el perito y ordenadas por este despacho.

En cuanto a que la inspectora es una mentirosa, además de ser una afirmación irrespetuosa es falsa, pues existen múltiples pruebas que demuestran todo lo contrario a lo afirmado por la querellada, pues se encuentra plenamente demostrado, que la humedad que afecta el apartamento 201, proviene de la zona humedad del apartamento 401 por un daño en la tubería de desagüe, lo cual fue claramente determinado por el perito al realizar la prueba, como también quedo demostrado con la prueba realizada por este despacho el día 30 de agosto de 2013.

Frente a la devolución del dinero que pago al perito, esto no es imposible, teniendo en cuenta que el trabajo del perito fue realizado en su totalidad, cosa esta que pueden testificar claramente los residentes del apartamento 201, diferente es, que la querellada no esté de acuerdo con lo demostrado durante el trámite de la querrela y pretenda evadir su responsabilidad.



Alcaldía de Ibagué Teléfono 113 3507
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección: Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

Así las cosas, la única opción que tiene la querrelada para evitar el pago de la multa es la corrección de la humedad de manera inmediata, que de no hacerlo se hará por parte de la Secretaría de Infraestructura, quienes una vez realizadas las obras procederán a iniciar el cobro coactivo, tal y como se ordenó en la resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la Inspección Quinta Urbana de Policía en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la resolución 142 del 5 de septiembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al delegado del Ministerio Público y a las partes

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ASTUDERO NIETO RUIZ
Inspectoría Quinta



NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha dejo constancia que notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 148 del 23 de septiembre de 2013, emitida dentro del proceso por humedad Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado,

JOSÉ DANIEL CERVERA
Delegado del ministerio público en lo policivo

Quien Notifica:


NANCY ASTRID NIETO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA



Ibagué - Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil trece (2013)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de Carolina de Jesús Álvarez Serna contra la Secretaría de infraestructura Municipal de Ibagué. **Rad.:** 2013-564.

De acuerdo el escrito de tutela, encuentra necesario el despacho **VINCULAR** a la Sra. Mary Castellanos Guaca, propietaria del apartamento 401 del edificio los arrayanes, ubicado en la carrera 5 N.º 67-29 del barrio el Jordán VI etapa, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Ahora bien, de conformidad con la petición de la accionante, solicitando la suspensión temporal del suministro de agua de la Sra. Mary Castellanos, considera el despacho que ello no es procedente, sin embargo, del estudio del expediente, observa este juzgador que se encuentran amenazados y vulnerados los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, entre otros, de la Sra. Carolina de Jesús Álvarez y sus hijos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución N.º 094 de junio 6 de 2013, **OFICIESE** a la secretaría de Infraestructura para que en un término no mayor a 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar ejecutar lo ordenado en la resolución 094 de junio 06 de 1993, expedida por la inspectora 5 de policía, para que a costas de la infractora cambie tubo que recibe las aguas servidas que arroja la lavadora y la alberca e instalar un tubo PVC, y a su vez, instalar al tanque de almacenamiento de agua un flotador nuevo. Se deja la claridad de que estos gastos TIENEN que ser reembolsados por la señora Mary Castellanos Guaca, razón por la cual pueden ser perseguidos por la jurisdicción coactiva¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,


GUSTAVO PACHECO GARCÍA

MCMG

¹ Debe cumplirse a lo ordenado en el decreto 1.0540 del 30 de mayo de 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PROCESO TUTELAPROCESO RADICACIÓN 564-2013

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL INMUEBLE.

Siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Juez Trece Civil Municipal de la ciudad de Ibagué se constituyó en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia declarándola abierta. Acto seguido se hizo presente la tutelante **CAROLINA DE JESÚS ALVAREZ SERNA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 42.775.943 de Concordia Ant. y quien manifiesta prestar los medios para el traslado del personal al sitio de la diligencia como es Apartamento 401 y 201, ubicado en el Edificio Los Arrayanes de la Ciudad de Ibagué. Una vez allí nos dirigimos al Apartamento 201 propiedad de CAROLINA ALVAREZ quien se identificó con la C. C. No.42.775.943, quien enterada de la diligencia nos permite el acceso al mismo, accedimos por una puerta que es acceso a la sala comedor a la derecha hay una escalera que conduce al segundo nivel, donde se encuentra ubicada la habitación afectada por la humedad; en el sitio se encuentran presentes los señores **JAIINE RINGON ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.129.542 del Napinal, supervisor de la empresa contratista por parte del Ingeniero **LUIS ROBINIO VARELA** quienes vienen a hacer los arreglos ordenados por la Alcaldía, se procedió a interrogar al señor **JAIINE RINGON ALARCON** de la siguiente manera: **PREGUNTADO** dígame al despacho si en el día de hoy es posible hacer los arreglos ordenados por la inspección de Policía **CONTESTADO** no hoy no es posible por lo avanzado de la hora. **ABTQ** como quiera que la causa del daño presentado ya fue establecida por la inspección de Policía se torna innecesario acceder al apartamento 401 toda vez que en la fecha no hay personal disponible para realizar el arreglo, por lo que se da por terminada la presente diligencia, para constancia se firma por:

Carolina Alvarez
 La Accionante **CAROLINA ALVAREZ**

Jaime Rincon A.
 El Contratista **JAIINE RINGON ALARCON**

Gustavo Pacheco Garza
 El Juez **GUSTAVO PACHECO GARZA**

Jesús Duvan Serulveda Celis
 El Secretario Ad-Hoc **JESUS DUVAN SERULVEDA CELIS**

**COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES
SEGUNDA ETAPA
NIT.: 809.005.362 – 9**

La Administradora del Complejo Urbanístico Los Arrayanes Segunda Etapa

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**

Identificada con **C.C. 42.775.943** expedida en la ciudad de **ITAGUI,**
Antioquia.

Se encuentra a **PAZ Y SALVO** por administración del apartamento 201

De este Complejo hasta el mes de Marzo de 2013.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de Marzo
del año 2013.



MYRIAM CRISITINA MONTAÑO MOLINA

C.C. 38.245. 367 DE Ibagué

Administradora.

CERTIFICACION

La administradora del Complejo Urbanístico los Arrayanes segunda etapa certifica que la humedad que afecta al apartamento 201 de propiedad de la Sra. CAROLINA ALVAREZ, es causada por el apartamento 401 propiedad de Mary Castellanos, que hasta la fecha se ha negado a arreglar la tubería que causa el daño.

Dado en Ibagué Septiembre 21 de 2013 a solicitud de la interesada.

Atentamente,


79145296
GUILLERMO DUARTE PINZÓN

Presidente


MARÍA CONSTANZA SARMIENTO

Administradora

c.c. Archivo


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1543

FECHA:	Septiembre 6/2011	\$ 59.000.-
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración Septiembre /2011	
	Apto. 201.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y nueve mil pesos	
	mlct.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. ó NIT.	


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1574

FECHA:	Octubre 8/2011	\$ 59.000.-
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración Octubre /2011	
	Apto. 201.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y nueve mil pesos	
	mlct.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. ó NIT.	

Año 211

**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**


Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1749

28

FECHA:	Junio 4/2012	\$613.686=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Camek saldo deuda por administración e intereses del Apto. 201. Consignación 04-06-2012	
VALOR (en letras):	Seiscientos trece mil seiscientos ochenta y seis pesos m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1783

FECHA	Julio 12/12	\$ 58.255=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez.	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación Cuota administración del mes de Julio/12 apto. 201. Conto 07-04-12.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y ocho mil doscientas cinuenta y cinco pes m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

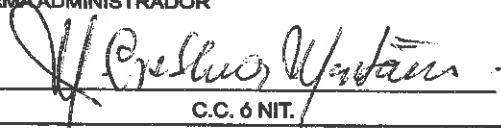
**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1789

FECHA	Ago 4-12	\$ 66.000=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación Cuota Adminstra- ción del mes de Agosto/12. apto. 201. Conto 07-31-12.	
VALOR (en letras)	Seiscientos y sesenta mil pesos m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

Año 2012

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1814

39

FECHA	Septiembre 6/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de J. Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación de Administración de cuota del mes de Sept/12	
	Concep. 05-09-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Sesenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

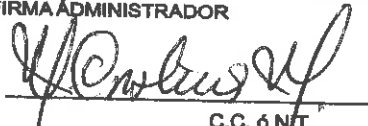
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1844

FECHA	Octubre 11/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de Jesús Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Ad. ministración del mes de Octubre/12	
	Concep. 10-10-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Sesenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1866


FECHA	Noviembre 13/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de J. Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Admi- nistración del mes de Noviembre/12.	
	Concep. 11-09-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Sesenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

**COMPLEJ. URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
Nº 1902

FECHA	Diciembre 15/12	\$ 76.000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez.	
POR CONCEPTO DE:	Cancelacion cuota de Administración del caso de Decretos de Crey. 12-17-12 apto. 201.	
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil por mil	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NT.	

Año 2012

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1952

37
21

FECHA	Febrero 21 / 13	\$ 152000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuotas de Admin- istración de los meses de Enero y Febrero / 13 Com. 02-20-13 apto. 201.	
VALOR (en letras)	Ciento cincuenta y dos mil por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

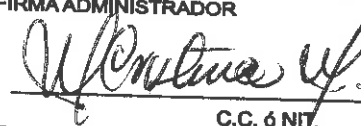
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1969

FECHA	Marzo 14 / 13	\$ 76000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Admin- istración del mes de febrero / 13 Com. 03-14-13 apto. 201	
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

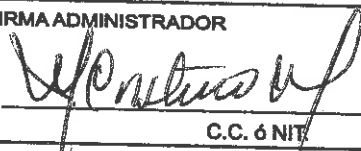
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1974

FECHA	Marzo 14 / 13	\$ 800 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación saldo pendiente de cuotas de Admin. Efectivo apto 201.	
VALOR (en letras)	Ochocientos por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

Año 2013

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2065

38
42

FECHA	Agosto 3 de 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	PAGO ABONO ADMINISTRACION	
	CANCELADO 1-08-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 65749611 C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2112

FECHA	Octubre 5 de 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Cuenta Administracion	
	Cancelado 5-10-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2115

FECHA	(Septiembre) Octubre 5 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Pago Administracion	
	Cancelado 5-10-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

Año 2013

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

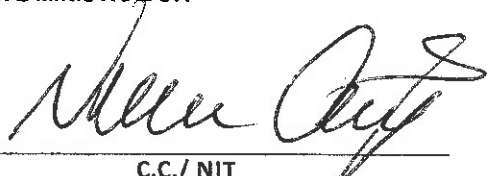
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2387

39
43

FECHA:	Diciembre 3/14	500.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Apto 201
POR CONCEPTO DE:	Abono de cuota Administrativa	
	Consig 14633356	
VALOR (en letras)	Quinientos mil pesos mcte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT	

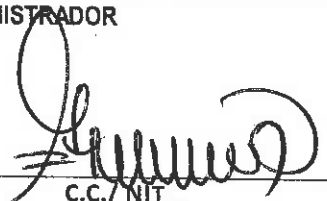
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2568

FECHA:	20 NOVIEMBRE DE 2015	\$ 2.000.000
RECIBÍ DE:	CAROLINA ALVAREZ	
POR CONCEPTO DE:	CANCELACION DE CUOTA ADMINISTRATIVA	
	APTO 201 D.O. 000024726 DEPOSITANTE:	
	42775943	
VALOR (en letras)	DOS MILLONES DE PESOS MCTE -	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT	

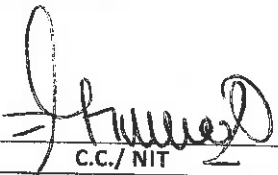
Año 2014

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2592


FECHA: 13. ENERO . 2016. \$ 108.800
RECIBÍ DE: CAROLINA ALVAREZ
POR CONCEPTO DE: PAGO POR CONCEPTO APTO 201 MES DE
ENERO - FEBRERO RONA 030033797 D 42775943
DEL 01-01-2016.
VALOR (en letras) CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS.
FIRMA ADMINISTRADOR

C.C./NIT

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2628

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 82.500=
RECIBÍ DE: Benjamin Garrido
POR CONCEPTO DE: Abono Admon Mayo/2016
Apto 201 RONA 045743697 - 2016-03-07
VALOR (en letras) Ochenta y dos mil, quinientos
pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR

C.C./NIT
Consignó: Carolina Alvarez.


Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2647

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 2.000=
RECIBÍ DE: Benjamin Garrido
POR CONCEPTO DE: Saldo Admon - Apto 201
RONA 087479790 - 2016-05-18
VALOR (en letras) Dos mil pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR

Consignó: Carolina Alvarez.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2654

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 89.000 =

RECIBI DE: Benjamin Garrido


POR CONCEPTO DE: Admón Mayo/2016 Apto 201

20#059867780 - 2016-05-10

VALOR (en letras) Ochenta y nueve mil pesos

m/cte

FIRMA ADMINISTRADOR Consignó: Carolina Alvarez


C.C./NIT

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2701

FECHA: 20 Junio 2016 \$ 94.000 =

RECIBI DE: Carolina Alvarez


POR CONCEPTO DE: Admón Junio/2016 Apto 201

20#29129857 - 2016-06-20

VALOR (en letras) Noventa y cuatro mil pesos

m/cte

FIRMA ADMINISTRADOR


C.C./NIT

Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2742

FECHA: 01 Agosto 2016 \$ 184.000 =

RECIBI DE: Carolina Alvarez

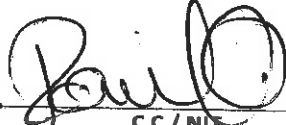
POR CONCEPTO DE: Admón - Julio 2016 y Agosto

2016, Apto 201

20#95334090 - 01-08-2016

VALOR (en letras) Ciento ochenta y cuatro mil pesos m/cte.

FIRMA ADMINISTRADOR


C.C./NIT

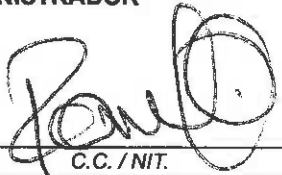
**COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2789

FECHA:	03 Octubre 2016	\$ 184.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Admón Septiembre 2016 y Octubre 2016 Apto 201	
	20 + 086208435	
VALOR (en letras)	Ciento ochenta y cuatro mil, pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 19.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2977

47

FECHA:	Octubre 30/2017	\$ 500.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Canceln Saldo pendiente a Sept. 30/17 \$ 465.700 Canceln \$ 21.600 Interes Abono Oct/17 \$ 12.700	
VALOR (en letras)	Cinientos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2974

FECHA:	Octubre 18/2017	\$ 500.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Administracion Saldo pendiente a Sept 30/17 \$ 465.700 mas abono Octubre \$ 10.700 mas Interes \$ 21.600 -	
VALOR (en letras)	Cinientos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2989

FECHA:	NOV - 27/2017	\$ 2.924.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Canceln saldo Administracion mes octubre/17 y meses de Noviembre y diciembre/2017	
VALOR (en letras)	Dos mil novecientos veinticuatro mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2017

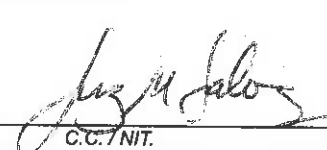
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3022

FECHA:	Enero 10/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serna pp. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela Admoción Enero /2018	
	Consiguió Ene-5/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3046

FECHA:	Febrero 19/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez pp. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Administrativa mes de febrero /2018 CN 0319 Feb-16/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

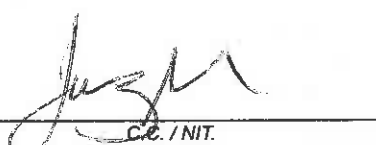
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3061

FECHA:	Marzo - 12/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez pp 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela Admoción Marzo/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2018

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

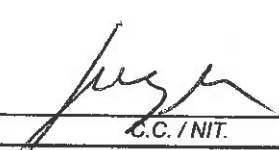
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2075

49

FECHA:	April 9 / 2018	\$ 137.500
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Ap. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cauela April / 18 Mas retroactivo aumento 2018	
VALOR (en letras)	Ciento Treinta y siete mil quienientos pesos w/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

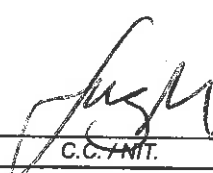
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3170

FECHA:	Sept 3 / 2018	\$ 300.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Ap. 201	
POR CONCEPTO DE:	Saldo Adicional Saldo pend. \$ 257.500 Incluid. Sept / 18	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos w/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	


Año 2018

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3370


FECHA:	Julio 26 / 2019	\$ 112.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela dominio	Julio / 2019
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3366


FECHA:	Julio 16 / 2019	\$ 1.077.000
RECIBÍ DE:		Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela cuotas de administración hasta junio - 30 / 2019.	
VALOR (en letras)	Un millón setenta y siete mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3383

FECHA:	Agosto 21 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela adm. Agosto / 19	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2019

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 09.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8410

51

FECHA:	Sept. 30 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela admn. de Septiembre de 2019	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8428

FECHA:	Octubre 29 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela admn. octubre / 19	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	

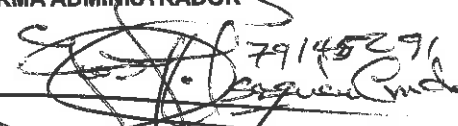
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8442

FECHA:	Diciembre 02 / 2019	\$ 224.000 =
RECIBÍ DE:	Apartmento por Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración del Apartamento 201 de Noviembre y Diciembre / 2019 Según Recibo 9317587967 de San Colombia	
VALOR (en letras)	Doscientos veinticuatro mil Pesos m/c.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	

Año 2019

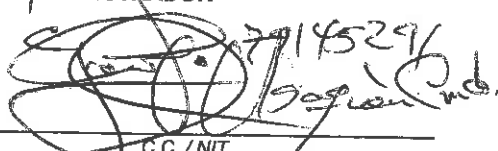
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3479

FECHA:	Enero 21/2020	\$112.500 =
RECIBÍ DE:	Carolina	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201	
	Enero/2020 Recibo 9326481461	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil quinientos pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

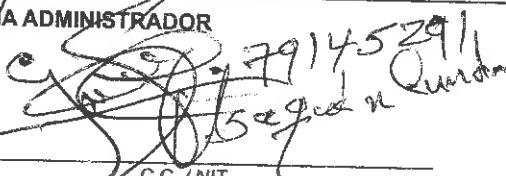
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 09.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

3502

FECHA:	Febrero 26/2020	\$118.500 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración apartamento 201	
	de febrero/2020 Recibo 9325399836 de	
	26/02/2020, Bancolombia.	
VALOR (en letras)	Ciento dieciocho mil quinientos pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

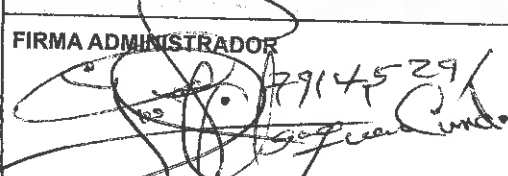
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3610

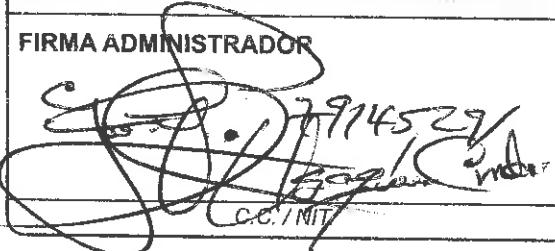
FECHA:	Ago 31/2020	\$500.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Sierra	
POR CONCEPTO DE:	Ahorro Administración del	
	Apto 201. Recibo 9335041729 de	
	Bancolombia 31/08/2020.	
VALOR (en letras)	Quinientos mil pesos m/cte.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

Año 2020

**COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRANDES II ETAPA**
NIT. 809.005.362-9

RECIBO DE CAJA
Nº 3628

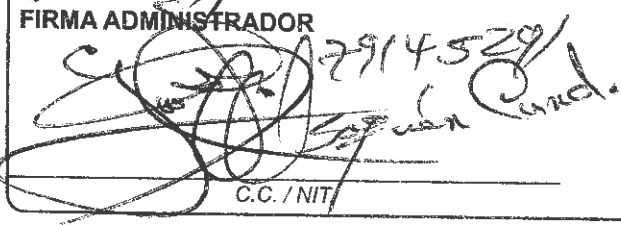
Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

FECHA:	Septiembre 30/2020 \$ 305.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Serna
POR CONCEPTO DE:	Abono Administración del Apto 201. Recibo 008073 de 30/09/2020
VALOR (en letras)	Trescientos Cincomil Pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ C.C. / NIT

**COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRANDES II ETAPA**
NIT. 809.005.362-9

RECIBO DE CAJA
Nº 3632

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

FECHA:	Diciembre 30/2020 \$ 224.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Serna
POR CONCEPTO DE:	Abono Administración Apto. 201. Corresponsal Van Colombia Recibo 007248 de 30/12/2020
VALOR (en letras)	Doscientos Veinticuatro mil Pesos m/cte.
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ C.C. / NIT

Año 2020

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

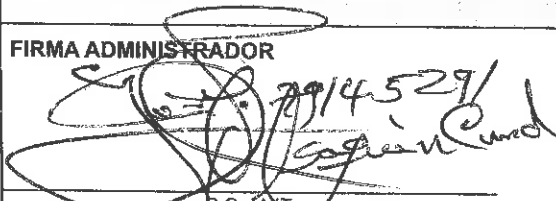
Nº 3689

FECHA: Enero 05/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Abono Administración Apto. 201 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 007693 de 05/01/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

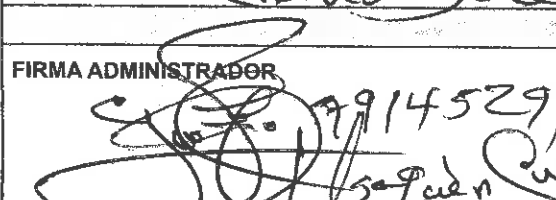
3704

FECHA: Febrero 02/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Administración Apto 201 mes Enero/2021 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 010632 de 02/02/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

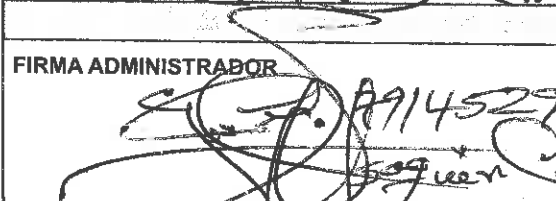
Nº 3731

FECHA: Marzo 08/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Administración Apto. 201 mes febrero/2021 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 015226 de 08/03/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

Año 2021


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 909.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3816

FECHA:	Julio 31 de 2021	\$ 24.000
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Álvarez Serna	
POR CONCEPTO DE:	Admon Apt. 201 pop por el 31-07-2021 Recibo 300 7048283	
VALOR (en letras)	Ciento veinticuatro mil pesos	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT.	

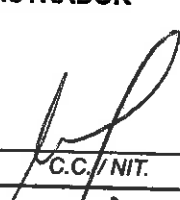
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3805

FECHA:	Julio 2 / 2021	\$ 24.000
RECIBÍ DE:	Carolina Álvarez	
POR CONCEPTO DE:	Admon Apt. 201. pop por Correp Banco Ap. 249144.	
VALOR (en letras)	Ciento veinticuatro mil pesos	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT.	

Año 2021

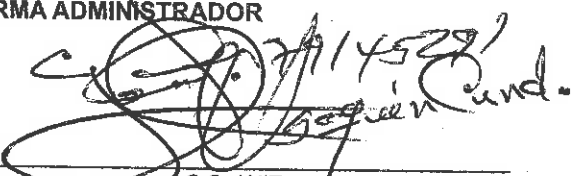
**COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N° 3750

FECHA:	Abril 05/2021	\$150.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Suma	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201 de Marzo/2021 y retroactivo de Enero y Febrero/2021. De Marzo/2021	
VALOR (en letras)	Ciento cincuenta mil pesos m/da	
FIRMA ADMINISTRADOR		
 C.C. / NIT.		

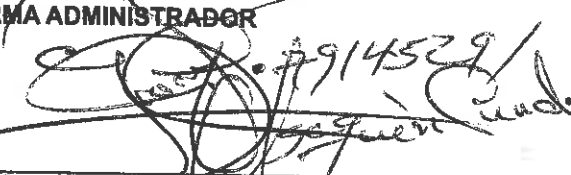
**COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N° 3757

FECHA:	Abril 29/2021	\$24.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Suma	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201 Abril/2021 Corresponsal Bancolombia Recibo 902255 del 29/04/2021	
VALOR (en letras)	Ciento Veinticuatro mil pesos m/da	
FIRMA ADMINISTRADOR		
 C.C. / NIT.		

Año 2021

GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

56

Contribuyente	GARRIDO * BENJAMIN	Direccion	K 5 67 29 Ap 201
Identificacion	14208762	Barrio	DIRECCION_PREDIO
Ficha Catastral	01. 18-0209-0070-903		

Numero Catastral Nacional												
DP	MP	ZO	SEC	COM	BAR	MANZ/	TER	COND.	NUMERO CONSTRUCCION			
TO	IO	NA	TOR	UNA	RIO	VEREDA	RENO	PRED.	EDIF. TOR	PISO	UNIDAD	
73	001	01	08	00	00	0209	0001	5	00	00	0000	

Factura No.	0037789061
Fecha de Impresion	08 Febrero 2016 5:2:0
Usuario	FERNANDBASANCHEZ
Terminal	ACCAD08-330F69

Area Construida	74	Matricula Inmobiliaria	350-27907
Area Superficie	39		
Avaluo Anterior	35.051.000	Vigencia Actual	2016
Fecha Ultimo Pago	29/03/2014	Tipo Predio	URBANO
Valor Cancelado	311.000	Destinacion	71 APARTAMENTOS 4 Y MAS PIS
Ultima Resol. Catas.	400/2009	Uso	0 VIVIENDA
		Estrato	3 ESTRATO 3

Avaluo Actual	36.103.000
Tasa Impuesto Predial	8.5
Sobretasa Ambiental	1.5
Tasa Alumbrado Publico	
Tasa Int. Mora Mes	2.46

IMPUESTOS		DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		298.000	307.000
CORTOLIMA		53.000	54.000

SUBTOTAL 351.000 361.000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
29/02/2016	CORTOLIMA	EXCEDENTES DE PAGO	0	3.000
29/02/2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$10.0%	0	-31.000
29/02/2016	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	8.000	0
29/02/2016	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	48.000	0
31/03/2016	CORTOLIMA	EXCEDENTES DE PAGO	0	3.000
31/03/2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$10.0%	0	-31.000
31/03/2016	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	10.000	0
31/03/2016	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	55.000	0

PAGUE EN BANCOS: Popular, Davivienda, Occidente, Caja Social, BBVA, Av Villas, GNB Sudameris, Bogotá, Bancolombia, Corbanca. Colpatria, Pichincha, **PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA**

Estado de la Deuda: MOROSO
Tipo de Pago: TOTAL

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL

740.000	29/02/2016
749.000	31/03/2016

Periodo Deuda

Debe desde	Debe Hasta
2015 1	2016 4
Año Trim	Año Trim



Parqueadero y garaje
Apartamento 201



NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE IBAGUE
TERESA ALDANA ORTIZ
NOTARIA

Calle 12 No. 3 - 49. Teléfonos 2611713 FAX 2610872



58

ACTA N°. 1652 2018

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, el día **05 de SEPTIEMBRE de 2019**, al despacho de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Ibagué, cuyo Notario Titular es la Doctora **TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ**, compareció **BENJAMIN GARRIDO**, mayor de edad, identificado con **CC 14.208.762 DE IBAGUE**, de estado civil VIUDO, de ocupación PENSIONADO, residente en la CRA 10 A #44-75 BARRIO CALARCA IBAGUE en Ibagué (Tol.), Tel.: 2784905; se recibe la presente declaración según Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los Artículos 288 y 442 del Código Penal vigente, advirtiéndosele que la declaración que va a rendir, es bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, DIJO: - - - **PRIMERO**: Me llamo como queda dicho BENJAMIN GARRIDO, de las condiciones civiles indicadas. - - - **SEGUNDO**: Por medio de la presente declaro extrajudicialmente que desde el año 2015 arrende de manera verbal el inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 67 - 29 apartamento 201 barrio los arrayanes a la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ debido al fallecimiento de mi esposa el predio fue adjudicado a mi hijo LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ a través de la escritura 1765 del 5 de octubre de 2018 siendo mi hijo el actual propietario QUIEN GOZA de los derechos de propiedad del predio ya antes mencionado - - - Es toda mi declaración. - - - La anterior la rindo bajo la gravedad del juramento con destino a "INTERESADO".-----

EL DECLARANTE,

COMPLEJO URBANISTICOS LOS ARRAYANES ETAPA II
NIT: 809.005.362-9

CERTIFICO QUE:

La señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.775.943 expedida en Itagüí (Antioquia), en calidad de **RESIDENTE** del apartamento 201 de este conjunto residencial, se encuentra a **PAZ Y SALVO** en lo relacionado a expensas ordinarias (Cuotas de administración) con esta administración hasta el 31 de agosto de 2021.

Expedida a solicitud de la interesada, dada en Ibagué el primer (1) día del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,



MARTHA CONSTANZA GUERRERO R.
Administradora

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Rad. 2019-467

Demandante: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ

Demandada: DIANA DE JESUS ALVAREZ

Demanda: RESTITUCION DE TENENCIA

JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder debidamente conferido, por la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** a quien el despacho reconoció como **LITISCONSORTE NECESARIO**, residente en el apartamento 201 de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes" de esta ciudad, y actuando de acuerdo a reconocimiento de personería jurídica que se me hiciera en auto de julio 2 de 2.021, y conforme a auto de agosto 10 de la misma anualidad, de manera respetuosa, y **ACLARANDO QUE A PESAR DE MI INSISTENCIA PARA ELLO, TAN SOLO SE ME CORRIO TRASLADO DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DESPACHO EL DÍA 27 DE AGOSTO**, por lo tanto hallándome dentro de los términos de ley, me permito **contestar la demanda** en los siguientes términos:

Previo a contestar la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 96 del CGP, solicito de la Señora Juez se estudie la posibilidad de compulsar de copias de la actuación del aquí demandante ante la Fiscalía General de la Nación para que se **INVESTIGUE LA PRESUNTA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL**.

Por tal razón, igualmente desde ya se depreca por parte de este sujeto procesal y ante la señora Juez que de manera oficiosa y al decidir de fondo sobre el asunto, se impongan las sanciones dispuestas en los artículos 80 y 81 del C.G.P. tanto al demandante como a su apoderado.

RESPECTO DE LOS HECHOS:

Primero: El hecho primero es cierto.

Segundo: El hecho segundo es parcialmente falso, en cuanto a que el inmueble hubiera pertenecido a la señora **ADIELA ISABEL ORTIZ DE GARRIDO (q.e.p.d.)**, pues basta con acudir al certificado de tradición que se incorporará al cartulario, en el que en grado de certeza se observa que ni antes ni después de la anotación # 14 aparece el nombre de la señora **ADIELA ISABEL ORTIZ DE GARRIDO (q.e.p.d.)** como su propietaria.

En cuanto al fallecimiento de la señora **ADIELA ISABEL ORTIZ DE GARRIDO (q.e.p.d.)** es cierto, ya que mi poderdante junto con su

esposo, debido a la amistad de vieja data que los unía, en **TODO** momento acompañó al esposo e hijos de la difunta durante ese lamentable episodio, lo que demuestra en grado de certeza que eran conocidos, insisto desde tiempo atrás, y no solo conocían su nombre completo, sino que también sabían del negocio (acto jurídico) que se había gestado el día **12 de marzo de 2.012** sobre el **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad entre la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** y el señor **BENJAMIN GARRIDO** como legítimo propietario del mismo quien lo adquirió mediante **REMATE** efectuado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.

Tercero: El hecho tercero es cierto, en cuanto a las siguientes situaciones:

- a) A que la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, quien a partir del **12 de marzo del año 2.010**, de manera verbal asumió como arrendataria (tenedora) del inmueble **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, cancelando por ello en ese entonces, como canon mensual de arrendamiento a su propietario señor **BENJAMIN GARRIDO** la suma de **\$450.000**, quien por ese concepto ocasionalmente expedía el recibo de pago correspondiente, y cuando lo hacía, era en un "papel cualquiera que tuviera a mano".
- b) También de la misma manera, por autorización verbal y con promesa verbal futura de venta por parte del entonces arrendador señor **BENJAMIN GARRIDO**, a partir del mes de **junio del año 2.011** la aquí Litis consorte necesaria, llevó a cabo una serie de **reparaciones y mejoras necesarias** tendientes a recuperar físicamente el inmueble **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, mejorar sus condiciones de habitabilidad y comercialmente valorizarlo, mejoras éstas que además de haber sido consentidas por el entonces propietario del inmueble, en dinero de la época, años **2.011 a 2.017** fueron por un valor **APROXIMADO A SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000)**, con lo cual se presume se habría cancelado el saldo correspondiente al valor del inmueble según el Contrato de "**PROMESA DE COMPRAVENTA**"; **es decir, la suma de setenta millones de pesos (\$70'000.000)**, pues eso fue lo que verbalmente, con el transcurso del tiempo el otrora promitente vendedor le comunicó a la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.
- c) De la misma manera, la aquí litisconsorte necesaria, canceló facturas de servicios públicos acumulados, sufragó la instalación del servicio público de gas domiciliario, pagó deuda acumulada de cuotas de administración, pagó impuesto predial, construyó con sus propios recursos el actual garaje asignado a dicho inmueble.
- d) Dicha tenencia, que si bien es cierto existió inicialmente, también lo es que de acuerdo a la **CLAUSULA QUINTA** del Contrato de

“PROMESA DE COMPRAVENTA” sobre inmueble apartamento 201 duplex identificado con la matricula inmobiliaria #350-27907, ubicado en la **carrera 5 #67-29 edificio “los arrayanes”** se suspendió a partir del día **12 de marzo de 2.012** cuando se suscribió dicho contrato entre **BENJAMIN GARRIDO y CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** que aún está vigente, dando origen así al instituto de la **POSESION** la cual sobra decir, ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, y con un ingrediente adicional, el **CONSENTIMIENTO** no solo de parte de **BENJAMIN GARRIDO anterior propietario y vendedor**, sino del actual propietario, el aquí demandante señor **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ** quien lo adquirió en el mes de octubre de 2.018 a través del trámite Notarial de Sucesión Intestada sobre el cual mi procurada, señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA NUNCA** fue enterada, tan solo cuando mediante despacho comisorio la Inspección Cuarta Municipal de Policía llevó a cabo la diligencia de **DESALOJO**, respecto de la cual en esa misma oportunidad presenté mi procurada presentó **OPOSICION**.

- e) Sumado a lo anterior, obsérvese que de lo dicho por el demandante en el hecho **#3** del líbello, surge con suma claridad y sin lugar a dudas, que el legítimo propietario del inmueble y hasta la Sucesión Intestada adelantada en la Notaria Sexta del Círculo de Ibagué fue el señor **BENJAMIN GARRIDO** y no la señora **ADIELA ISABEL ORTIZ DE GARRIDO (q.e.p.d.)**, y fue con ocasión de dicha titularidad que se suscribió el Contrato de **“PROMESA DE COMPRA VENTA”**, por ello se puede presumir incluso, que en este trámite notarial se incurrió por parte del demandante en el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL** como se evidencia también que sucedió en el sub judice.

Cuarto: El hecho cuarto es totalmente falso, por las siguientes razones:

- a) Porque **NO** ha sido incorporada al cartulario prueba alguna al respecto, ya que por exigencia legal (Art. 22 Ley 820) y como requisito de procedibilidad, si el arrendatario incurre en alguna de las causales taxativamente allí dispuestas, se le debe comunicar a través del correo certificado la terminación unilateral del contrato de arrendamiento o de tenencia, para el sub judice ello **NUNCA** se llevó a cabo porque el demandante, sabía de antemano que la persona que habitaba el inmueble llevaba años ejerciendo sobre el mismo una **POSESION PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA Y CONSENTIDA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO YA QUE HABIA EJECUTADO SOBRE ESE BIEN, CON SU PROPIO PECULIO UNA SERIE DE REPARACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS NO SOLO QUE LO HICIERON HABITABLE, SINO QUE LO VALORIZARON.**

En este ítem, se hace necesario informar al despacho, que la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, como **LEGITIMA POSEEDORA** del apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes" de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2.013, formula ante la **Inspección Quinta Municipal de Policía de Ibagué** querrela policiva por **HUMEDAD** en contra de la señora **MARY CASTELLANOS GUACA** propietaria del apartamento 401 del Conjunto Residencial los Arrayanes, ya que con ello estaba afectando en gran manera no solo la estructura de su apartamento el 201, sino que también la salud y tranquilidad de ella y su familia; sobre esta anomalía la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** le informó oportunamente al señor **BENJAMIN GARRIDO**, pues según el plurimencionado contrato de "**PROMESA DE COMPRAVENTA**" le correspondía a él salir a sanear ese inconveniente, pero según palabras de mi representada, **BENJAMIN GARRIDO** se negó a ello bajo el argumento de que "*el apartamento ya es suyo y usted vera que hace con ese problema*".

En dicho proceso policivo, el que le generó a **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** y su familia un desgaste económico, sicológico y moral, en el que hubo necesidad incluso de parte de ella formular una **ACCION DE TUTELA** en contra de la Administración Municipal de Ibagué cuyo conocimiento avoco el Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué (**Rad. 73001402201320130056400**), la querellada no solo fue declarada **CONTRAVENTORA**, sino que además fue multada, y en ultimas ante su negativa a cumplir dicha orden de policía, fue la Administración Municipal-Secretaría de Infraestructura la que llevó a cabo las obras tendientes a corregir el problema de **HUMEDAD** que afectaba al apartamento 201 y respecto del cual el señor **BENJAMIN GARRIDO se desentendió**.

- b) Porque el aquí demandante **SI** conocía de antemano no solo el nombre completo de mí prohilada, sino también la existencia del Contrato de "**PROMESA DE COMPRAVENTA**" suscrito entre ella y su padre **BENJAMIN GARRIDO** sobre el **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad.
- c) Porque según palabras de mí procurada, en repetidas oportunidades el demandante y su señora madre **ADIELA ISABEL ORTIZ DE GARRIDO (q.e.p.d.)**, la visitaron en el inmueble objeto del litigio advirtiéndole que: "*ellos sabían del negocio de **PROMESA COMPRA VENTA** del apartamento y que como era propiedad **BENJAMIN GARRIDO**, no tenían ningún interés en oponerse a ello*".

Quinto: Al hecho quinto **es cierto**, por lo menos ello se puede presumir a voces de la escritura pública **#01765** elevada ante la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, incorporada con el líbello como

prueba documental, pero en cuanto a la **hijuela #4** de dicha escritura a través de la cual le fue asignado el inmueble objeto de litis al aquí demandante, y las circunstancias anteriores a ese acto jurídico, este apoderado tiene algunos reparos los cuales serán ventilados ante la autoridad competente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Primera: A la primera pretensión, me **OPONGO** por ende se le solicita a la señora Juez se **ABSTENGA** de **DECLARAR** la restitución del inmueble por la presunta **TENENCIA**, puesto que conforme a las pruebas documentales allegadas, y las que se practicarán durante el trámite procesal, se podrá concluir que a partir del mes de **junio de 2.011** dicha tenencia se convirtió en una **POSESION**.

Segunda: A la segunda pretensión, como sería consecuencia de la primera me **OPONGO**.

Tercera: A la tercera pretensión me **OPONGO**, y que dicha condena en costas sea en contra de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con base en lo dispuesto por el artículo **96** del **CGP** y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1.- TEMERIDAD O MALA FE:

Dispone el artículo **79** del **C.G.P.:**

"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1.- (...), o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad".
(sic)

Se materializa ésta excepción, cuando el aquí demandante, quien se presume es abogado, obrando deslealmente y en procura de obtener un pronunciamiento favorable a sus intereses activa el aparato jurisdiccional del Estado, para lo cual demanda del operador judicial la protección a unos derechos basándose en **hechos contrarios a la realidad**, pues es necesario advertir, que sí conocía de antemano esa realidad, la que al ser revelada ante el despacho, lo obligó a decretar de manera oficiosa la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** y que hoy convoca a la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** como litisconsorte necesario.

Pero ahí no culmina la **MALA FE** del demandante, pues basándose en **hechos contrarios a la realidad**, demanda a una persona respecto

de quien sabía de antemano que **NO** concurriría al proceso, es decir a **“DIANA DE JESUS ALVAREZ”**; pero también de la misma manera, insisto se presume que es abogado, sabía que en el evento de que la persona a quien realmente debía demandar, es decir la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** acudiera al proceso, como sucedió, **NO** podría ser aceptada por cuanto **NO** era la demandada, lo que en efecto sucedió.

3- cuando se utilice el proceso, (...) para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

Conforme al acervo probatorio allegado por este sujeto procesal, que confrontado con la argumentación fáctica del libelo, y sin incurrir en profundas elucubraciones, se puede advertir con suma nitidez en el demandante, la presencia no solo del **DOLO** (Art. 22 C.P.), entendido como la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona, sino el ingrediente **FRAUDULENTO**, que no es otra cosa que el acto intencional, deliberado y engañoso de hacer **INCURRIR en error al operador judicial**, pues no solo demandó a quien previamente sabía que **NO** debería demandar, que por ende no concurriría al proceso, y le endilgó a esta persona **hechos contrarios a la realidad**, realidad ésta que **SI** era de su previo conocimiento, y que independientemente que acudiera o no, le **GENERÓ UN PERJUICIO AL ORDENAR SU DESALOJO**, perjuicio éste que de manera directa a quien realmente afecta es a la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.

Por último, en cuanto a esta excepción, y aunque será materia de debate jurídico ante otra autoridad judicial, este **fin doloso y fraudulento** también se ejecutó y materializó ante el **Notario Sexto del Círculo de Ibagué** cuando se adelantó por el demandante señor **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ**, su padre **BENJAMIN GARRIDO** y demás hermanas el trámite de Sucesión Notarial Intestada y que culminó con la expedición de la escritura pública **#01765** de octubre **5 de 2.018** en la que exactamente en la hijuela **#4** le fue asignado al demandante el inmueble objeto de esta demanda, pues allí también ocultó información con la cual **NO** se hubiera podido obtener dicha asignación.

2.-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR DEMANDAR A QUIEN NO SE DEBE:

Se evidencia esta excepción, cuando se advierte que el demandante postula como sujeto accionado a la señora **DIANA DE JESUS ALVAREZ**, persona ésta que de antemano sabía que no residía en la dirección aportada para las correspondientes notificaciones y citaciones, y que **NO** concurriría al proceso, en primer lugar; porque es una persona natural, la que puede existir en la base de datos de la

Registraduría Nacional del Estado Civil, y en segundo lugar, porque de seguro se puede presumir que tendrá un domicilio, pero que en todo caso, no era el aportado por el demandante, como que tampoco tendrá con éste y con el inmueble objeto de demanda relación alguna. Y para llegar a esta conclusión, basta con acudir al expediente y observar en el mismo, que aunque se "intentó" por parte del demandante "citar" a **DIANA DE JESUS ALVAREZ** a la dirección aportada por él en la demanda, es decir, a la **carrera 5 #67-29 del barrio Arrayanes apartamento 201 duplex** (no se trata de un barrio sino de un conjunto de apartamentos), esta persona **NO** se hizo presente porque en esa dirección **NO** reside, insisto, lo que era conocido por el demandante, pero ante las frecuentes notificaciones, la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, quien además de residir en esa dirección, ser conocida de tiempo atrás por la familia del demandante, y de quien también sabía que tenía relaciones contractuales con el padre de éste, acude al despacho acompañada de apoderado y solicita información sobre el proceso de marras, a quien como era de esperarse, por obvias razones **NO** se le suministró información alguna.

Con lo precedente se concluye entonces, que estas excepciones estarían llamadas a prosperar.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se sirva citar el Señora Juez al aquí demandante, señor **LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ**, quien se identifica con la C.C. # 1.110'448.745 de Ibagué, para que previo las formalidades legales en audiencia pública absuelva interrogatorio que le propondré sobre asuntos inherentes al litigio.

TESTIMONIALES:

Solicito a la Señora Juez se sirva citar como testigos a las siguientes personas:

1.- Señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, aquí vinculada como Litisconsorte necesaria, y quien está dispuesta a absolver interrogatorio no solo propuesto por su apoderado, sino por la señora Juez.

2.- Señor **BENJAMIN GARRIDO**, quien se identifica con C.C. #14'208.762 de Ibagué, es el padre del demandante y se ubica a través suyo, o en la carrera 10 A # 44-75 del Barrio Calarcá de esta ciudad, quien depondrá en términos generales sobre la relación contractual habida entre él y la señora **CAROLINA DE JESUS**

ALVAREZ SERNA, sobre el contrato "**PROMESA DE COMPRAVENTA**" suscrito entre ellos, entre otros aspectos y documentos de vital importancia relacionados con el litigio.

3.- Señora **CLARA INES ASCENCIO MORENO**, identificada con C.C. #38'239.279 de Ibagué, se ubica en el apartamento 203 del Conjunto Residencial los Arrayanes o por intermedio de este sujeto procesal.

4.- Señor **DANIEL ARMANDO PACHECO NIÑO**, identificado con C.C. # 5'826.248 de Ibagué, se ubica por intermedio de este sujeto procesal.

5.- Señora **LUZ AMPARO HERNANDEZ DE ANDRADE**, identificada con C.C. #38'231.638 de Ibagué, se ubica por intermedio de este sujeto procesal.

Documentales propias:

Se sirva la Señora Juez, tener y decretar como tales las siguientes:

1.- Contrato de "**PROMESA DE COMPRA VENTA**" de fecha marzo doce (12) de dos mil doce (2.012) suscrito entre el señor **BENJAMIN GARRIDO** y **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, en el cual aparecen estampadas las huellas dactilares de los sujetos contractuales.

2.- Documento de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2.015) dirigido por el señor **BENJAMIN GARRIDO** al "**CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES SEGUNDA ETAPA**", por medio del cual concede "poder amplio, suficiente y articular" a la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ**, para que en su nombre y representación ejecute una serie de acciones inherentes al apartamento 201 de ese conjunto residencial, entendidas estas acciones como el pago de cuotas de administración atrasadas, de llevar a cabo reparaciones necesarias en el inmueble, construcción total del garaje, entre otras tendientes no solo a mejorar sus condiciones de habitabilidad e incrementar su valor, las cuales en efecto se ejecutaron tal como se demostrara con las pruebas aquí solicitadas.

3.- Recibo de caja #0714 de "**SUPERTIENDA MUEBLES DEL QUINDIO IBAGUE COLCHONES UNIVERSAL**", que al respaldo tiene manuscrito de 21-11-2011 en el que **BENJAMIN GARRIDO** recibe la suma de \$450.000 por "concepto arriendo del apartamento 201 Conjunto arrayanes".

4.- Certificado de Tradición actualizado, correspondiente al inmueble objeto de litigio cuya matrícula inmobiliaria es #350-27907, con el cual se demuestra quienes han sido realmente sus propietarios.

5.- Copias simples de las Resoluciones #110 de julio 23 de 2.013 (3 folios), #142 de septiembre 5 de 2.013 (6 folios) y #148 de septiembre 23 de 2.013 (3 folios) expedidas por la Inspección Quinta Municipal de Policía de Ibagué dentro de la querrela que por **HUMEDAD** formulara la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** en contra de la señora **MARY CASTELLANOS GUACA**.

6.- Copia simple del auto de noviembre ocho (8) de 2.013 dictado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué dentro de la Acción de Tutela impetrada por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** contra la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué (Rad. 2013-564).

7.- Copia simple del Acta de "INSPECCION JUDICIAL INMUEBLE" del quince (15) de noviembre de 2.013 elaborada por el Juez Trece Civil Municipal de Ibagué al inmueble **apartamento 201 duplex de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad con ocasión de la Acción de Tutela impetrada por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** contra la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué (Rad. 2013-564).

8.- Constancia y Certificación expedidos por la Administración del Complejo Urbanístico los Arrayanes de fechas 14 de marzo de 2.013 y septiembre 21 de 2.013 respectivamente, a favor de la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**.

9.- Recibos por concepto de pago de cuota de Administración efectuados por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** al "Complejo Urbanístico los Arrayanes" desde el año 2.011 hasta el año 2.021 discriminados así:

AÑO 2.011

Recibo #1749 de Junio 4 por valor de \$613.686.
 Recibo #1543 de septiembre 6 por valor de \$59.000.
 Recibo #1574 de octubre 8 por valor de \$59.000.

AÑO 2.012

Recibo # 1783 de Julio 12 por valor de \$58.255.
 Recibo #1789 de agosto 4 por valor de \$66.000
 Recibo #1814 de septiembre 6 por valor de \$66.000
 Recibo #1844 de octubre 11 por valor de \$66.000
 Recibo #1866 de noviembre 13 por valor de \$66.000
 Recibo #1902 de diciembre 15 por valor de \$76.000.

AÑO 2.013

Recibo #1952 de febrero 21 por valor de \$152.000.
 Recibo #1969 de marzo 14 por valor de \$76.000.
 Recibo #2065 de agosto 3 por valor de \$200.000.
 Recibo #2112 de octubre 5 por valor de \$200.000.
 Recibo #2115 de octubre 5 por valor de \$200.000.

AÑO 2.014

Recibo #2568 de noviembre 20 por valor de \$2'000.000.
 Recibo #2387 de diciembre 3 por valor de \$5000.000.

AÑO 2.015

NO APARECE RECIBO ALGUNO, aun así a la fecha (01-09-2021) está a PAZ Y SALVO.

AÑO 2016

Recibo #2592 de enero 13 por valor de \$108.000.
Recibo #2628 de mayo 30 por valor de \$82.500.
Recibo #2654 de mayo 30 por valor de \$89.000.
Recibo #2701 de Junio 20 por valor de \$94.000.
Recibo #2742 de agosto 1 por valor de \$184.000.
Recibo #2789 de octubre 3 por valor de \$184.000.

AÑO 2.017

Recibo #2974 de octubre 18 por valor de \$500.000.
Recibo #2977 de octubre 30 por valor de \$500.000.
Recibo #2989 de noviembre 2 por valor de \$292.400.

Año 2018

Recibo #3022 de enero 10 por valor de \$102.000.
Recibo #3046 de febrero 19 por valor de \$102.000.
Recibo #3061 de marzo 12 por valor de \$102.000.
Recibo #3075 de abril 9 por valor de \$137.500.
Recibo #3170 de septiembre 3 por valor de \$300.000.

Año 2.019

Recibo #3366 de Julio 16 por valor de \$1'077.000.
Recibo #3370 de Julio 26 por valor de \$112.000.
Recibo #3383 de agosto 21 por valor de \$112.000.
Recibo #3410 de septiembre 30 por valor de \$112.000.
Recibo #3428 de octubre 29 por valor de \$112.000.
Recibo #3442 de diciembre 2 por valor de \$224.000.

AÑO 2.020

Recibo #3479 de enero 21 por valor de \$112.500.
Recibo #3502 de febrero 26 por valor de \$112.500.
Recibo #3610 de agosto 3 por valor de \$500.000.
Recibo #3628 de septiembre 30 por valor de \$305.000.
Recibo #3682 de diciembre 30 por valor de \$224.000.

AÑO 2.021

Recibo #3689 de enero 5 por valor de \$112.000.
Recibo #3704 de febrero 2 por valor de \$112.000.
Recibo #3731 de marzo 8 por valor de \$112.000.
Recibo #3750 de abril 5 por valor de \$150.000.
Recibo #3757 de abril 29 por valor de \$124.000.
Recibo #3805 de Julio 2 por valor de \$124.000.
Recibo #3816 de Julio 31 por valor de \$124.000.

10.- copia de la factura #0037789061 de impuesto predial correspondiente al impuesto para el año 2.016 cancelado por **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA.**

10.- Fotografía a color del garaje construido por la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** con recursos propios.

11.- Copia simple de la escritura pública # 424 de marzo 16 de 1.984 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.

12-PAZ Y SALVO a nombre de **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA** por concepto de cuotas de administración expedido por la actual administradora de la unidad residencial.

Documentales Comunes:

- 1.- Certificado de Tradición correspondiente al inmueble objeto de litigio cuya matrícula inmobiliaria es #350-27907.
- 2.- Declaración extra juicio y juramentada, rendida por el señor **BENJAMIN GARRIDO** ante la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué el día 5 de septiembre de 2.019.

ANEXOS.

- 1- Lo anunciado en acápite de las pruebas.
- 2- Aunque mediante auto de **Julio 2 de 2.021** se me ha reconocido por parte del despacho personería jurídica para actuar en nombre y representación de la señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, lo cual fue conforme al poder otorgado para formular **DERECHO DE PETICIÓN**, en esta oportunidad allego el poder debidamente conferido para asumir dicha representación en esta causa.
- 3.- Copia virtual del escrito de contestación de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda ya que desconozco su correo electrónico.

La Litis consorte necesaria en el **apartamento 201 de la carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"** de esta ciudad, abonado celular 3162499261 o a través del suscrito apoderado.

El apoderado de la Litis consorte necesaria en el apartamento 208 de la **carrera 5 #67-29 edificio "los arrayanes"**, abonado celular 3107127697, correo electrónico **jorigasa1962@hotmail.com**

De la Señora Juez,

Atentamente.

JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR
C.C. 6'008.901 de Cajamarca (Tol.)
T.P. 146.317 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad
Rad. 2019-467

Demandante: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ
Demandada: DIANA DE JESUS ALVAREZ
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA, mayor de edad e identificada con C. C. 42'775.943 de Itagüí (Ant.), con ocasión a mi vinculación como **LITISCONSORTE NECESARIO** dentro de la causa referida, ante usted respetuosamente me permito informarle que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR**, identificado con C.C. #6'008.901 de Cajamarca (Tol.) y tarjeta profesional de abogado #146.317 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación acuda ante ese despacho en procura de la **DEFENSA DE MIS INTERESES**.

Mi apoderado cuenta con las facultades legales correspondientes e inherentes al cargo.

Ruego al(a) señor(a) Juez(a) reconocer personería jurídica al Dr. **JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR** en los términos del presente poder.

Atentamente.


CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA
C. C. # 42'775.943 de Itagui (Ant.)

Acepto


JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR
C.C. 6'008.901 de Cajamarca (Tol.)
T.P. 146.317 del C. S. de la J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

ALVAREZ SERNA CAROLINA DE JESUS

Identificado (a) con C.C. No. 42775943

Dirigido a: AL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPLA

Ibagué, 2021-09-03 10:36:16

X

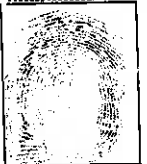
2566-9fc415ca

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE



Documento: 94pw3

www.notariaenlinea.com



Índice Derecho

Contrato promesa de compraventa

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN GARRIDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de IBAGUE, identificada con cédula de ciudadanía número 14.208-762 DE Ibagué, quien obra en nombre propio y para efectos legales del presente contrato se llamara EL VENDEDOR y de otra parte CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 42.775.943 de Itagüí, Antioquia, , por otra parte quien en adelante dentro del presente contrato y para efectos legales se llamara LA COMPRADORA, hacen constar que por medio del presente documento, que han celebrado el negocio de COMPRAVENTA de un inmueble Apartamento 201 Conjunto residencial los Arrayanes cual se especifica y rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** EL VENDEDOR, se compromete a transferir a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA el ciento por ciento de los derechos de dominio y posesión que ejerce sobre El apartamento 201 dúplex del Complejo urbanístico los arrayanes Segunda Etapa, de la Carrera 5 No. 67-29 Municipio de Ibagué, Tolima, Inmueble que se encuentra distribuido así. Tres alcobas, sala comedor, cocina, dos unidad sanitaria, ducha, patio, alberca lavadero, sala de estudio , escaleras, balcón pisos en tableta, paredes ladrillo pañetadas, estucadas y pintura, puerta y ventanas marco metálico rejas y vidrio, techo primer piso en plancha concreto que divide el tercer piso, servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, determinado por los siguientes linderos los cuales se dan por reproducidos mediante escritura publica No.424 de 16-03-84, Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, **SEGUNDA.** El inmueble objeto de venta se encuentra identificado con ficha catastral 01-08-0209-0070-903 y Matricula inmobiliaria 350-27907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué **TERCERO.** EL VENDEDOR adquirió el inmueble en su actual estado civil por compra que le hizo el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, en adjudicación de remate el día 28-03-2008 dentro del proceso ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRAISMAEL CALDERON **CUARTO:** Los contratante de común acuerdo aceptan que el precio total de la venta del inmueble es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$90.000.000.00, que LA COMPRADORA pagara a EL VENDEDOR de la siguiente forma. VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE \$20.000.000.00,

dinero en efectivo a la firma del presente contrato, el saldo SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$70.000.000.00, a la firma de la escritura que perfeccionara el presente contrato, la cual se realizara en la Notaria Séptima de Ibagué, el día 29 de Diciembre del 2012 a las 3 P:M:QUINTA. EL VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, a LA COMPRADORA el día 12 de Marzo del 2012, fecha en que se cumple mes de arrendamiento SEXTA. Los gastos que se generen por concepto de impuestos de tesorería y de retención en la fuente será asumidos por EL VENDEDOR, los de escrituración por parte iguales, los impuestos de beneficencia y registro será asumidos por LA COMPRADORA. SEPTIMA. EL VENDEDOR entregara el inmueble materia de esta venta, libre de toda deuda o cobro por servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, para fiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta la fecha de la firma de la escritura. OCTAVA.. Se acuerda una clausula Penal de incumplimiento por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, para quien incumpla las clausulas aquí contempladas. En constancia y fe del presente contrato d compra-venta se firma en la Ciudad de Ibagué a los doce días del mes de Marzo 2012.

EL VENDEDOR


BENJAMIN GARRIDO

C.C 14.208.762 de Ibagué

LA COMPRADORA


CAROLINA DE JESUS ALVAREZ BERNAL

C.C.42.775.943 DE ITAGUI

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES SEGUNDA ETAPA

Ciudad

Ref: poder especial

BENJAMÍN GARRIDO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de propietario del apartamento 201, concedo poder amplio, suficiente y articular a la señora CAROLINA DE JESÚS ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No: 42.775.943 de ITAGUI, para que en mi nombre y representación tramite, gestione, y adelante todo lo pertinente con el apartamento 201 de este conjunto, ante el consejo de administración, junta de vigilancia, asamblea general ordinaria y extraordinaria.

Concedo

Benjamin
BENJAMÍN GARRIDO
c.c: 14.208.762 de Ibagué.
Acepto

Carolina Alvarez
CAROLINA DE JESUS ÁLVAREZ
c.c: 42.775.943 de ITAGUI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante la Notaria Octava del circulo de Ibague Compareció:
CARRIDO BENJAMIN
 Quien exhibió C.C. 14208762 y manifiesta que la firma puesta en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
 HOY 06/11/2015 th5gjn65g6tt5gty
 X *Benjamin*
 FIRMA DECLARANTE
 www.notariaenlinea.com BYS2DCGDIF4890E6
 QR CODE
 SLM
 ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



RECIBI:

[Signature]

06-NOV-2015
2:30 PM.

SUPERTIENDA MUEBLES DEL QUINDIO IBAGUE
COLCHONES UNIVERSAL S. A.

NIT. 801.004.465-5

DIA	MES	AÑO	HORA
2	10	11	007

RECIBO DE CAJA

ST-1 0714

Carrera 2ª No. 15-82 - Tel. 261 1509 Ibagué, Tolima - Distribuidores Web: www.mueblesdelquindio.com

Recibimos de: CAROLINA ALOPAREZ NIT. 42775943 #O.E. 17143

La suma de: CUENTA VEINTE Y CUATRO MIL PESOS M/c \$: 124000

Tel. Cliente: e-mail:

Cliete Referido: Tel. Cliete Referido: Tel.

PARA APLICAR A		RELACION DE CHEQUES			
CARTERA	\$ <u>124000</u>	Nombre Banco	Código	Cheque #	Valor
INTERESES	\$				
CUOTA INICIAL	\$				
VENTA CONTADO	\$	Tarjeta de Crédito	No.		
ANTICIPOS	\$	Nuevo Saldo \$	<u>124000</u>		
FLETES	\$	Pago Oportuno	SI	NO	
OTROS	\$	Nombre Responsable:	<u>Alarcón</u>		
TOTAL	\$ <u>124000</u>				

LA EMPRESA NO RESPONDE POR DINERO ENTREGADO A FUNCIONARIOS SIN EL DEBIDO RECIBO DE CAJA MEMBRETEADO. Véase intereses de mora, cancelando a tiempo su cuota, recuerde que si le cobran intereses deben ir relacionados en este recibo.
 La empresa cubre máximo \$ 15.000 por concepto de flete, el excedente deberá ser cancelado directamente en la caja del almacén, para lo cual exigirá la entrega del respectivo recibo.

*-19-11- Recibi de la Srta. Bordina Alvarez, la suma de \$450.000 =
n/ta por concepto arriendo apto 801 - conjunto arroyales del
21 de octubre al 21 de nov. / 2011 J.B.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

17

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 29-08-1983 RADICACIÓN: 83-05390. CON: CERTIFICADO DE: 16-08-1983

CODIGO CATASTRAL: 010802090070902 COD CATASTRAL ANT: 010802090070902

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO. CARRERA 5 N.67-29 ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA CALLE 3.90 METROS. ALTURA LIBRE DE 2.40 METROS, PRIMER NIVEL 3.90 ALTURA LIBRE 2.40 METROS SEGUNDO NIVEL 6.70 MET. ALTURA LIBRE 2.40 MET. AREA PRIVADA. PRIMER NIVEL 36.7625 METROS. NIVEL SEGUN PLANO 89.40 MTS. 2. NIVEL 36.7625 MTS. EL APARTAMENTO 201 DESTINADO A VIVIENDA CONSTA EN EL PRIMER NIVEL SALON COMEDOR, ETC, Y ALINDERA ASI: PRIMER NIVEL: 89.40 METRS A PARTIR DEL PUNTO SITUADO A LA IZQUIERDA DE LA ENTRA PRINCIPAL, POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA QUE DE ORIENTE A OCCIDENTE MIDE 4.825 METROS, PAREDES Y VENTANAS CON TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN PERO DE USO EXCLUSIVO DEL PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 201, VOLTEANDO A LA DERECHA O NORTE 0.20 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 0.10 METROS DE ALLI A LA DERECHA O NORTE 1.20 METROS, DE ESTE PUNTO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 1.65 METROS PAREDES Y VENTANA DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CORREDOR DE ACCEO Y ANDEN EN MEDIO CON LA CERRARA 5, POR EL OCCIDENTE, EN LINEA QUEBRADA DE SUR A NORTE, MIDE 1.90 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U ORIENTE 0.15 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA O NRTE 2.70 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ANDEN EN MEDIO CON CALLE 67, POR EL NORTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE OCCIDENTE A ORIENTE MIDE 1.35 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA O SUR 0.10 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA U ORIENTE 0.30 METROS, DE ALLI A LA IZQUIERDA O NORTE 0.10 METROS DE ESTE PUNTO A LA DERECHA U ORIENTE 4.825 MTS. PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CIRCULACION DEL PARQUEADERO, POR EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA QUE DE NORTE A SUR MIDE 1.55 METROS VOLTEANDO A LA DERECHA U OCCIDENTE 0.05 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA O SUR 4.45 METROS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL GARAJE O PARQUEADERO N.1, CON CORREDOR DE ACCESO A LOS APARTAMENTOS 201 Y 205, Y CON EL APARTAMENTO 202. NADIR, PLACA DE POR MEDIO CON EL LOCAL COMERCIAL N.1 Y CENTI, PLACA DE POR MEDIO CON EL SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO 201. SEGUNDO NIVEL: POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA QUE DE ORIENTE A OCCIDENTE MIDE 4.825 METROA, PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN PERO DE USO EXCLUSIVO DEL PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 201; VOLTEANDO A LA DERECHA O NORTE 0.20 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 0.10 METROS, DE ALLI A LA DERECHA O NORTE 1.20 METROS, DE ESSTE PUNTO A LA IZQUIERDA U OCCIDENTE 1.65 METROS, PAREDES Y VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CORREDOR DE ACCESO Y ANDEN EN MEDIO CON LA CARERA 5. POR EL OCCIDENTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE SUR A NORTE MIDE 1.90 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U ORIENTE 0.15 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA O NORTE, 2.70 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ANDEN EN MEDIO CON LA CALLE 67, POR EL NORTE, EN LINEA QUEBRADA QUE DE OCCIDENTE A ORIENTE MIDE 1.35 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA O SUR 0.10 METROS, VIRANDO A LA IZQUIERDA U ORIENTE 0.30 METROS DE ALLI, ALA IZQUIERDA O NORTE 0.10 METROS, DE ESTE PUNTO A LA DERECHA U ORIENTE 4.825 METROS, PAREDES VENTANAS DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA COMUN LIBRE DE CIRCULACION DEL PARQUEADERO. POR EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA QUE DE NORTE A USR MIDE 1.55 METROS, VOLTEANDO A LA DERECHA U OCCIDENTE 0.05 METROS VIRANDO A LA IZQUIERDA O SUR 4.45 METROS PAREDES DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL GARAJE O PARQUEADERO N.1 Y CON EL SEGUNDO NIVEL DEL APARTAMENTO 202. NADIR PLACA DE POR MEDIO CON EL PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO 201 Y CENIT PLACA DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 201 Y CENIT PLACA DE POR MEDIO CON EL PRIMER NIVEL DEL APARTAMENTO 401.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA, INDIVIDUALIZO GLOBO DE TERRENO MEDIANTE LA ESCRT. 1273, DEL 1 DE JULIO DE 1.981 DE LA NOT. 2. DE IBAUE, REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DE 1.982, VER, ESCRITURA 1273. 02. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAUE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA HE HA A EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA N.1978, DEL 22 DE AGOSTO DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1.978, NOTARIA 3. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.978, MATRICULA 350-0004061. 03. EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LUIS A. DIAZ, POR LA ESCRIT. 4412 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.962, NOT. 2. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.962, LIBRO 1.PAR, TOMO 3. FOLIO 61 PARTIDA 248. 04. LUIS A. DIAZ, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ANA JOAQUINA CHACON VDA. DE LUMA, REBECA STELLA, JORGE RENE, Y ALBERTO LUNA CAHCON POR ESCRIT. DEL 14 DE AGOSTO DE 1.958, NOT. 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1.958, LIBRO 1. PAR, TOMO 2. FOLIO 306 PARTIDA 285.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) APARTAMENTO NUMERO 201. COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES 2 ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

350 - 24233

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-07-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1165 DEL 28-06-1983 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1983 Radicación: 05390

Doc: ESCRITURA 878 DEL 09-08-1983 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGL.PROP.HZTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 04369

Doc: ESCRITURA 424 DEL 16-03-1984 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,872,977

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 04369

Doc: ESCRITURA 424 DEL 16-03-1984 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,698,300

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-1984 Radicación: 06102

Doc: ESCRITURA 1582 DEL 10-07-1984 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

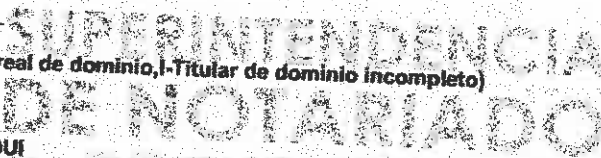
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE LIMITADA EDUI



La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 8194

Doc: OFICIO 242 DEL 24-05-1989 TESORERIA MPAL. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-1996 Radicación: 18295

Doc: OFICIO 1485 DEL 22-08-1996 JUZ.3.C.CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELA EMBARGOS JURISDICCION COACTIVA OF.242.ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-08-1996 Radicación: 18295

Doc: OFICIO 1485 DEL 22-08-1996 JUZ.3.C.CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-2001 Radicación: 2001-3092

Doc: OFICIO 104 DEL 22-02-2001 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COACTIVO.MEDIDA CAUTELAR.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 4 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE IBAGUE SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18228

Doc: OFICIO 1385 DEL 19-09-2008 SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

Se cancela anotación No: 9

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO OFICIO 104

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MPAL

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18229

Doc: OFICIO 688 DEL 29-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO OFICIO 1485

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18229

Doc: OFICIO 688 DEL 29-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION HIPOETCA ESC 424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18230

Doc: ESCRITURA 2458 DEL 08-09-2008 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION ESCRITURA 424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 5 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-09-2008 Radicación: 2008-350-6-18231

Doc: AUTO DEL 28-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$38,950,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RODRIGUEZ ISMAEL

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2009 Radicación: 2009-350-6-10094

Doc: OFICIO 1110 DEL 04-06-2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES ETAPA II

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-350-6-15431

Doc: OFICIO 485 DEL 23-03-2011 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1110 DEL 04/6/2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES ETAPA II

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-350-6-19223

Doc: OFICIO 1489 DEL 26-09-2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-350-6-23939

Doc: OFICIO 1981 DEL 05-12-2016 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 1489 DEL 26/9/2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 6 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-350-6-16732

Doc: OFICIO DSRJ-OJC. 2105 DEL 10-08-2018 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 1489 DEL 26/9/2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-07-2019 Radicación: 2019-350-6-12397

Doc: ESCRITURA 1765 DEL 05-10-2018 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$38,302,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE GARRIDO ADIELA ISABEL

CC# 38235413

A: GARRIDO ORTIZ LUIS ALBERTO

CC# 1110448745 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-09-2019 Radicación: 2019-350-6-17003

Doc: OFICIO 1681 DEL 04-09-2019 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR SUMAS DE DINERO, RAD.73001-41-89-003-2019-00669-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA MONTERO LIZARDO

CC# 93472417

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-350-6-2858

Doc: OFICIO 350 DEL 14-02-2020 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR SUMAS DE DINERO, OFICIO 1681 DEL 04/9/2019 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE, RAD.73001-41-89-003-2019-00669-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 210624288244421824

Nro Matrícula: 350-27907

Pagina 7 TURNO: 2021-350-1-64203

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 06:01:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FALLA MONTERO LIZARDO

CC# 93472417

A: GARRIDO BENJAMIN

CC# 14208762

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 1996-18295 Fecha: 04-04-2001
LO CORREGIDO EN LA CASILLA OFICINA DE ORIGEN DEL OFICIO 1485 "JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO"; VALE ART. 35 DTO 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-64203

FECHA: 24-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



RESOLUCION 010
Ibaque, julio veintidos (22) de dos mil trece (2013)

ASUNTO

Se encuentra en despacho la querrela por humedad (violación al artículo 533 Ordenanza 021 de 2003 Manual de Convivencia Ciudadana del Tolima), radicada bajo el N° 035-13 instaurada por la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS GUACA, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la querrelada señora MARY CASTELLANOS, contra la resolución N° 034 del 6 de junio de 2013.

HECHOS

Mediante escrito radicada ante este despacho el día 2 de julio de 2013 la querrelada señora MARY CASTELLANOS GUACA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 034 del 6 de junio de 2013 argumentando lo siguiente:

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Argumenta la recurrente, que no es cierto que la humedad que afecta el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos, de propiedad de la señora CAROLINA ALVAREZ, provenga de la alberca y lavadora del apartamento 401 de su propiedad, que como quiera que ni ella ni su hijo vieron el resultado de la prueba practicada por el perito señor ALDEMAR OYOLA.

Por otro lado manifiesta que cuando el señor BENJAMIN GARRIDO, la demandó la humedad se presentaba en el recodo de la escalera de acceso al segundo piso, que a ella nunca se le acobro de humedad en los closets y que el Señor Aldemar Oyola lo confirma.

Que la humedad no proviene de la alberca ya que esta permanece llena y la humedad se presenta de vez en cuando, que no es cierto que ella haya escrito que cuando utiliza la lavadora se presenta nuevamente la humedad, que lo que dijo ella es que a pesar de haber sacado el tubo de la lavadora de la conexión la señora Alvarez, se volvió a quejar de la humedad.

Y finalmente solicita se realice nuevamente la prueba para establecer la procedencia de la humedad.



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbano de Fomento

RESOLUCIÓN 10

Antes de decidir sobre la viabilidad del recurso, es importante hacer unas aclaraciones en derecho sobre lo solicitado por la recurrente.

En primer lugar, me permito aclarar que el procedimiento adelantado durante todo el proceso fue el establecido en la ordenanza 021 del 2003, en segundo lugar la señora Castellanos, fue notificada oportunamente de la hora y fecha en la que se llevarían a cabo la práctica de las pruebas, además las pruebas realizadas por el perito fueron realizadas en presencia de un residente del apartamento como fue el hijo de la querellada, quien es una persona mayor de edad.

Es de aclarar, que el perito nombrado por el despacho es una persona idónea y con gran experiencia, y el informe rendido está basado en las pruebas practicadas y los resultados que estas arrojaron, además durante la visita se pudo observar por parte del despacho, la humedad que presentaba el baño y el closet del apartamento 201 propiedad de la querellante, el cual queda ubicado justo debajo del apartamento 401 propiedad de la querellante.

Por otro lado solicita la señora Mary Castellanos Guaca, se realice nuevamente la prueba con el fin de aclarar de donde proviene la humedad. Situación esta que no es de recibo para el despacho, toda vez que el peritaje rendido por el perito lo hace teniendo en cuenta las pruebas técnicas que este mismo realizara en presencia del hijo de la señora Castellanos. Ahora bien durante la visita de inspección ocular realizada con el perito, las partes en conflicto y la inspectora, se pudo comprobar que efectivamente el apartamento apartamento 201 propiedad de la señora Carolina Alvarez, presenta humedad en el baño y el closet de la habitación principal y que estos se encuentran ubicados justo debajo de la zona húmeda del apartamento 401 propiedad de la señora Mary Castellanos, situación esta que fue corroborada con las pruebas realizadas por el perito.

Por último es pertinente tener en cuenta, que en ningún momento se ha manifestado por parte de este despacho que la humedad provenga del baño del apartamento 401, lo que se dijo, es que efectivamente la humedad proviene de las instalaciones internas que recibe el agua servida de la lavadora y la alberca que conduce al tubo principal bajante ubicado en el sector de la cocina del apartamento 401 cuya propietaria es la querellada MARY CASTELLANOS, y además que el tanque plástico de reserva de agua de propiedad de la querellada, el cual se encuentra ubicado en la parte alta, cuando se abre la llave de paso el agua se sale debido a que la bomba no funciona, es decir, está en mal estado, que el agua derramada una vez se llena el tanque, baja por la pared produciendo



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

RESOLUCION 110

humedad y causando daño a la pintura del apartamento 201 propiedad de la señora Alvarez.

Por todo lo anteriormente expuesto la INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la resolución número 094 del 06 de junio de 2013.

SEGUNDO: Contra le presente providencia no procede recurso alguno

TERCERO: Notifíquese al ministerio público. 

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY ASTRID NIETTO RUIZ
Inspectora Quinta urbana de Policía



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8000215584-7



Secretaría de Gobierno Municipal
Grupo de Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

RESOLUCION 110

NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha NOTIFICO el contenido de la Resolución N° 110 del 23 de julio de 2013, emitida dentro de la querrela por HUMEDAD Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado, **JOSE DANIEL CERVERA A.**

Quien Notifica **ASTRID VIANNEY OVIEDO**



INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
Ibagué, Septiembre cinco (05) de dos mil trece (2013)

RESOLUCION No. 142

VISTOS:

Al despacho la querrela por humedad de CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS Rad: 035-13, con el fin de dar aplicación a la sanción contemplada en el Artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003 Manual de Convivencia Ciudadana del Tolima, por la renuencia de la querrelada a cumplir con lo ordenado por este despacho

HECHOS

Mediante oficio radicado en este despacho el día 26 de febrero del año en curso la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA, residente en el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arrayanes, interpuso querrela por humedad contra la señora MARY CASTELLANOS residente en el apartamento 401 del mismo conjunto.

Manifiesta en su escrito la querellante que en varias ocasiones ha acudido a la señora Castellanos para que corrija la humedad que le está causando daño en su apartamento, que también ha sido requerida por la administración para que haga los arreglos pero que ha hecho caso omiso a las solicitudes. (Anexa 4 fotos).

Mediante auto calendado el día 26 de febrero de 2013, el despacho avoca conocimiento y ordena citar a la querrelada a descargos, realizar audiencia de conciliación y demás acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y corrección de la humedad, para lo cual se expidió la boleta N° 122 citando a la señora Mary castellanos, a diligencia de descargos para el día 11 de marzo del presente año, fecha en la cual fue escuchada.

Mediante auto calendado el 11 de marzo, el despacho fija como día y hora para la audiencia de conciliación el 3 de abril de 2013 a las 10:00 a.m., para lo cual se expidieron las boletas 166 y 167 citando a las partes. El tres (03) de abril de 2013, se realizó la audiencia de conciliación, pero no se logró un acuerdo entre las partes.

Mediante auto calendado el día 3 de abril, se fija hora y fecha para la diligencia de inspección ocular para el día 22 de abril de 2013 a las 10:00 a.m., para lo cual se nombra como perito al auxiliar de la justicia señor ALDEMAR OYOLA ESCANDON, de lo cual se le notifico tanto al perito como a las partes.

El día 22 de abril se realizó la visita de inspección ocular en la cual estuvieron presentes la querellante señora CAROLINA ALVAREZ, la querrelada MARY CASTELLANOS, el perito ALDEMAR OYOLA y la inspectora NANCY NIETO, durante la visita se pudo constatar que efectivamente en el techo del baño y de una de las habitaciones del apartamento 201, se observaban unas manchas causadas por la humedad, que al parecer provenía del apartamento 401 de propiedad de la señora MARY CASTELLANOS



El día 25 de abril, el perito nombrado por el despacho practicar las pruebas, para determinar de dónde provenía la humedad, pruebas estas que fueron realizadas mediante el vertimiento de pintura blanca desde el tubo de salida de agua de la lavadora del apartamento de la señora Mary Castellanos, al momento de la realización de las pruebas el perito fue atendido por el señor ALEJANDRO SILVA CASTELLANOS, hijo de la querrelada, quien le permitió el ingreso al apartamento para la realización de las mismas.

El seis (06), de mayo se recibe el informe pericial en el cual el perito informa que una vez realizada la prueba desde el desagüe de la lavadora del apartamento 401, a los 5 minutos empezó a gotear agua y aumentó la humedad en el techo del apartamento 201, del informe pericial se le corrió traslado a las partes dentro del término de ley. El día 20 de mayo se recibe oficio de la querrelada MARY CASTELLANOS, solicita aclaración del peritaje el cual fue aclarado por el perito y notificado a la querrelada.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del proceso, la inspección mediante resolución calendarada el día 6 de junio de 2013, declara contraventora del artículo 533 a la querrelada señora MARY CASTELLANOS, y le ordena realizar las obras tendientes a corregir la humedad para lo cual se le concede un plazo de 10 días.

El día 26 de julio de 2013, le fue notificada la resolución a la querrelada, el 02 de julio de 2013, se recibe escrito mediante el cual la querrelada interpone recurso de reposición contra la Resolución 094 del 6 de junio de 2013.

Mediante resolución N° 110 del 26 de julio de 2013, el despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por la querrelada y confirma lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio de 2013, la cual le fue notificada el 01 de agosto del presente año.

El día 20 de agosto de 2013, se recibe oficio mediante el cual la señora CAROLINA ALVAREZ, informa al despacho que la querrelada MARY CASTELLANOS, no ha cumplido con lo ordenado por el despacho y sigue siendo perjudicada por la humedad, aporta material fotográfico donde se observa claramente la humedad.

Mediante auto calendarado el 22 de agosto se cita a la querrelada MARY CASTELLANOS, para ser escuchada en descargos por no haber cumplido con lo ordenado por este despacho, a lo que respondió que no ha cumplido porque no ha visto el resultado de la prueba que se ordenó por parte del despacho que el día de la prueba estaba era su hijo Alejandro Silva, pero que él no era el demandado ni el que había pagado el peritaje, pero que ella no se encontraba y se negó a firmar, diligencia por lo cual firmaron la auxiliar de la inspección quinta y la abogada de la Cámara de Comercio como testigos.

Con el fin de verificar los hechos el día 30 de agosto me trasladé en compañía de la auxiliar ASTRID OVIEDO, al apartamento de la querrelada donde se pudo observar que en ese momento del techo del baño y de uno de las alcobas salía agua, inmediatamente me trasladé al apartamento 401 propiedad de la querreladas MARY CASTELLANOS donde se observó que se había hecho uso de la lavadora y en el área del lavadero y lavadora



Alcaldía de Itagué Tel: 800 115.0227
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Cuarta Urbana de Policía

había un charco de agua el cual se filtraba al apartamento 201, por tal razón y teniendo en cuenta que pese a lo observado la querellante seguía insistiendo que la humedad no era de su apartamento, procedí a realizar una prueba con colorante color rojo, para lo cual se puso en funcionamiento la lavadora y se le vertió un frasco de colorante rojo en el tubo de desagüe de la misma, para verificar si efectivamente la humedad procedía de ese sector, a los 10 minutos aproximadamente de haber vertido el colorante y una vez la lavadora descargó el agua, inmediatamente empezó a salir en el techo del apartamento 201, agua de color rosado, lo que nos dio la certeza que la humedad se presenta en el sitio donde manifestó el perito, es decir en el desague de la lavadora y el lavadero.

Durante toda la visita estuvieron presentes los residentes del apartamento 401, la querellada se hizo presente en el apartamento 201 y pudo comprobar directamente que la humedad proviene de la zona húmeda de su apartamento y que está perjudicando gravemente el apartamento de la querellante, pero se negó a reconocerlo y a efectuar los arreglos.

El día 31 de agosto en horas de la mañana recibí 14 llamadas de la señora CAROLINA ALVAREZ, cuando le devolví la llamada me manifestó que nuevamente se le estaba inundando el apartamento, que allí se encontraban dos agentes del CAI Éxito, quienes ante lo delicado de la situación habían hablado con la propietaria del apartamento 401, que ella les había manifestado que era que había desocupado la ciberca y el agua se había devuelto causando la inundación, y se comprometido a no volver a abrir la llave, cosa que a la fecha no ha cumplido teniendo en cuenta que continua la filtración de agua hacia el apartamento 201 cada vez en mayor cantidad. (Anexaron video).

El día 3 de septiembre se escuchó en declaración juramentada a la administradora del Complejo Urbanístico Los Arroyanes, señora MARIA CONSTANZA SARMIENTO, quien manifestó que tenía conocimiento de la humedad porque cuando ella llegó a la administración la señora Carolina Álvarez le había informado, frente a los hechos ocurridos el 31 de agosto en horas de la mañana, manifestó que la había llamado la propietaria del apartamento 201, para que fuera testigo de los hechos que se estaban presentando en su apartamento, que cuando ingreso al apartamento 201 observo que del techo salía agua, que la habitación estaba encharcada y el colchón y una ropa estaban mojados, que se dirigieron al apartamento 401 en compañía del presidente de la junta, pero que la señora Castellanos no los dejó entrar y manifestó que ella no era la administradora y que el señor Fernando Duarte tampoco era el Presidente de la junta, que los patrulleros le dijeron que por favor cerrara la llave, a lo que ella contestó que ya lo había hecho y que se comprometía a no volverla a abrir, anexo copia de la Resolución N° 1001-327 del 10 de julio de 2013, mediante la cual la Oficina Jurídica de la Alcaldía, la reconoce como representante legal del Complejo Urbanístico Los Arroyanes.

El día 4 de septiembre me llamo nuevamente la señora CAROLINA ALVAREZ, debido a que se estaba presentando nuevamente filtración de agua, pero como me encontraba en diligencia me fue imposible acudir, pero en el lugar de los hechos se hicieron presentes los patrulleros, LENIN DUBA HERNANDEZ y DIEGO ALEXANDER TRUJILLO, de lo cual rindieron informe a este despacho mediante oficio N° CAIEX-29.25

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ITAGUÉ CAMINO A LA SEGURIDAD
Barrio Jordán Segunda Etapa



Alcaldía de Bogotá N.º 113-3897

Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Jurídica y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía



Por su parte, el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2013, reza: "Artículo 533. Obligatoriedad de reparación Cuando una cañería se dañare el agua que se derrame inunde o humedezca una casa o de otro modo cause daños en ella, si la cañería fuere de un particular, las autoridades de policía ordenaran volver las cosas al estado normal y le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no ejecutare la reparación en el término establecido por la autoridad de Policía."

Parágrafo. Las autoridades de Policía estén facultadas para impedir que las aguas lluvias de un edificio se viertan sobre un predio o edificación de distinto dueño, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil. El contraventor será sancionado con multa sucesiva de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si no ejecutare la reparación en el término establecido por la autoridad de Policía"

Teniendo en cuenta que la querrelada, MARY CASTELLANOS GUACA, ha sido renuente a cumplir con lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio del presente año, habiéndose cumplido el plazo otorgado por este despacho el pasado 16 de agosto.

De igual manera, y, teniendo en cuenta que la querelante manifiesta que no está de acuerdo con el peritaje, porque el día que el perito realizó la prueba ella no estuvo presente, que quien esta era su hijo, el despacho realiza nuevamente la prueba el pasado 20 de agosto, durante la cual estuvieron presentes la querelada Mary Castellanos, el hijo de la querelada Alejandro Silva, la Querelante Carolina Alvarez y su esposo, la auxiliar de la Inspección Quinta Astrid Oviedo y la titular de este despacho Nancy Astrid Nieto, y se pudo comprobar que la prueba arrojó un resultado positivo, pues una vez se vació el agua de la lavadora, inmediatamente salió agua de color rogado en el techo del baño y la habitación del apartamento 201 propiedad de la querelada, como lo pudo comprobar la querelada y a pesar de esto se negó a reconocerlo y a corregir la humedad.

Así mismo, está claramente demostrado en el video aportado por la querelada de los hechos ocurrido el día 31 de agosto de 2013, en el cual se evidencia la inundación que se presentó en el apartamento 201, una vez la señora Mary castellanos, propietaria del apartamento 401 ubra nuevamente la zona húmeda de su apartamento donde se encuentra ubicada la lavadora, lavadero y alberca, de todo lo anterior tuvo conocimiento la policía y la querelante quien manifestó y se comprometió con la policía que se encontraban en ese momento presente, que a partir de la fecha no volvía a abrir la llave, cosa esta que no cumplió ya que los días, martes 3 y miércoles 4 de septiembre, se presentaron nuevas inundaciones, causando serios daños a importantes documentos de la querelada.

Sin embargo, y a pesar que está demostrado que la humedad proviene del apartamento 401, según las pruebas aportadas por la querelante, la prueba realizadas por el perito el 25 de abril, la practicada por este despacho el día 30 de agosto, los informes policivos de las visitas realizadas, la querelada MARY CASTELLANOS, se ha negado a realizar las obras necesarias para corregir la humedad, y ha hecho caso omiso a los requerimientos y

solicitudes hechas por este despacho, siendo el último requerimiento el día 2 de septiembre mediante oficio N° 1021-157, en el cual se le concedió un



Aldaidia de Ibagué N.º 500 113 3897
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

plazo adicional de 24 horas para que iniciara las obras, pero a la fecha no ha dado cumplimiento.

Como puede observarse, ha existido negligencia de parte de la querrelada MARY CASTELLANOS, a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 094 del 6 de junio de 2013, razón por la cual considera este despacho que se hace merecedora de la sanción pecuniaria contemplada en el artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003, manual de Convivencia Del Tolima.

Independientemente de la querrelada MARY CASTELLANOS, está o no de acuerdo con los resultados de las pruebas obrantes dentro el proceso, se colegir con diáfana certeza que la humedad que afecta el apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos II Etapa, es causada por el apartamento 401 del mismo conjunto, y que a la fecha la aquí querrelada ha vulnerado y se encuentra vulnerando el art. 533 de la Ordenanza 021 de 2013, Manuel de Convivencia del Tolima, negándose a cumplir la orden impartida por este despacho mediante Resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, por tal razón se encuentra incurso en la sanción pecuniaria.

Así mismo, considera por lo tanto, este despacho que se debe dar aplicación a lo estipulado en la Ordenanza 021 de 2003, Artículo 578.- parágrafo 3 y 4 Artículo 578.- Cumplimiento de la Orden de Policía y de la medida correctiva: (...) " Si hay renuencia del infractor a cumplir la medida correctiva y si, por su índole o Naturaleza, no es posible que la ejecute otra persona, el comandante de la Policía puede ordenar conducirlo al lugar adecuado para su cumplimiento.

En los demás casos, ante la renuencia del infractor a cumplir el acto, la autoridad de Policía que lo profirió, en única o en primera instancia, debe tomar las medidas pertinentes para ejecutarlo por medio de un empleado comisionado para el efecto, a costa del infractor. "Modificado por artículo 20 de la Ordenanza 020 de 2009, Código de Policía Manual de convivencia Ciudadana del Tolima

Así mismo, el Decreto 1-0540 del 30 de mayo de 2011, reza: " Que el artículo vigésimo (20) de la ordenanza 020 de 2009, modifíco el artículo 578 de la Ordenanza 021 de 2003, código de policía Manual de convivencia Ciudadana del Tolima quedando así: Si hay renuencia del infractor a incumplir la orden impartida por la autoridad de policía tales como demoliciones o construcciones de obras, cerramientos y limpiezas, restitución del espacio público, remoción de obstáculos y demás medidas coercitivas, serán ejecutadas por la administración municipal a costas del contraventor, y los gastos causados serán reembolsados, pudiendo ser perseguidos por la jurisdicción coactiva. (Subrayado y negritas del despacho).

Con las anteriores razones, y teniendo en cuenta la renuencia de la querrelada, este despacho en cumplimiento del artículo 578 de la Ordenanza 021 de 2003, del decreto 1-0540 del 30 de mayo de 2011, ordena el envío de la Resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, emitida dentro del proceso por humedad rad. 035-13, a la Secretaria de Infraestructura del Municipio, para que de manera inmediata se de cumplimiento a lo ordenado, en aras de corregir la humedad que afecta el

apartamento 201 del Complejo Urbanístico Los Arroyanos, propiedad de la señora CAROLINA ALVAREZ, a costa de la querrelada MARY CASTELLANOS GUACA.



Alcaldía de Ibagué Nit.800 113.3887
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la Inspección Quinta Urbana de Policía, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR; a la querrelada señora **MARY CASTELLANOS GUACA** identificada con c.c. N° 20.687.972 expedida en La Mesa (Cund.), contraventora del artículo 533 de la Ordenanza 021 de 2003, al negarse a cumplir con la orden policial.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR, a la aquí contraventora, con una multa de dos salarios mínimo mensuales legales vigentes equivalentes a un millón ciento setenta y ocho mil peso Mcte. (\$ 1.178.000.00).

ARTICULO TERCERO: CONCEDER, a la sancionada un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia para la cancelación de esta multa.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR, a la sancionada, que en caso de incumplimiento se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio, el cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la Resolución 094 del 6 de junio de 2013, a la Secretaría de Infraestructura municipal, para lo de su competencia.

CONTRA la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días hábiles a su notificación, ante el mismo funcionario.

ARTICULO SEXTA: NOTIFICAR al delegado del Ministerio Público y a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


(NANCY ASTOR NIETO RUIZ
Inspectora Quinta



Alcaldía de Ibagué Nit.600 113.5887
Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía



NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha dejo constancia que notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013, emitida dentro del proceso por humedad Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado,

JOSÉ DANIEL CERVERA
Delegado del ministerio público en lo policivo

Quien Notifica: **ASTRID VIENNEY OVIEDO**
Auxiliar



INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
 Ibagué, Septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

RESOLUCION No. 148
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

VISTOS:

Al despacho la querrela por humedad de CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA contra MARY CASTELLANOS GUACA, Radicación 035-13, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la querrellada MARY CASTELLANOS GUACA, contra la resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013, mediante la cual se le impone una multa por incumplir lo ordenado por este despacho según lo estipulado en el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2013.

HECHOS

Mediante oficio radicado en este despacho el día 26 de febrero del año en curso la querrellada MARY CASTELLANOS GUACA, identificada con c.c. N° 20.687.972 de la Mesa (Cud.), argumentando la siguiente:

1. Que pago ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), al perito Aldemar Oyela Escardón, que nunca demostró de donde provenía la humedad, que solicito reiteradamente se le demostrara de donde provenía la humedad, y que retiro la lavadora de la conexión.
2. Que la humedad persiste, que se le ordeno cambiar la tubería, que se le ordeno realizar los trabajo pero que nunca se le dijo cuáles eran los trabajos, que nunca se ejerció autoridad por parte de este despacho para que el perito demostrara de donde provenía la humedad, que el perito no cumplió con el trabajo, que la inspectora es una mentirosa y la calumnia cuando afirma que no ha realizado los trabajos.
3. Que no entiende porque la multa, que somos nosotros los que no hemos cumplido con el trabajo, que solicita se le devuelvan los ciento veinte mil pesos (\$120.000.00).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, no es cierto lo manifestado por la querrellada MARY CASTELLANOS, pues con fecha 22 de abril se realizó visita de inspección ocular por parte del despacho y el perito señor ALDEMAR OYOLA, durante la cual se pudo constatar que efectivamente en el techo del baño y de una de las habitaciones del apartamento 201 propiedad de la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ, existía una humedad, que una vez realizadas las pruebas se pudo constatar que la humedad proviene de la zona humedad del apartamento 401 de propiedad de la señora MARY CASTELLANOS, hechos estos que están plenamente demostrados.

En segundo lugar, en el informe rendido por el perito es muy claro cuando manifiesta " Según inspección ocular realizada el día veintidós (22), de abril



Alcaldía de Ibagué Nit.800 113.3697

Secretaría de Gobierno Municipal

Dirección Justicia y Orden Público

Inspección Quinta Urbana de Policía



en compañía de la Inspectora Quinta(5ª), Urbana de Policía, y con la presencia de cada una de los propietarios de los apartamentos 401 y 201, querellada y querellante respectivamente; se pudo detectar que a la misma distancia donde está instalada la alberca y lavadora del apartamento 401, a esa misma distancia en la parte de abajo sale la humedad que afecta los muros del apartamento 201- propiedad de la querellante”

“Se practicaron las pruebas con colorante, arrojándolo por el tubo de salida de agua de la lavadora (apartamento 401), y a los cinco (5) minutos empezó a gotear el agua y aumentar la humedad en la plancha que sirve de cielo raso al apartamento 201, comprobándose que efectivamente la humedad proviene de las instalaciones internas que recibe el agua de la lavadora y alberca y conducen al tubo principal bajante en el sector de la cocina del apartamento 401 (...)”

Recomienda el perito realizar las siguientes obras “Cambiar el tubo que recibe las aguas servidas que arroja la lavadora y el agua que se utiliza en la alberca prefabricada que está instalada a continuación de la lavadora, Instalar tubo P.V.C”

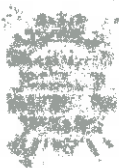
“ Con carácter prioritario instalar al tanque de almacenamiento de agua un flotador nuevo, para evitar el derrame permanente de agua cuando se abre la llave de paso del apartamento 401 (...)”

Obras estas que fueron ordenadas por este despacho mediante resolución N° 094 del 6 de junio de 2013, y que la querellada MARY CASTELLANOS, se ha negado a realizar, perjudicando notoriamente a la propietaria del apartamento 201, como está demostrado en las pruebas que obran dentro del proceso. Es por esta razón que se hace acreedora a la multa contemplada en el artículo 533 de la ordenanza 021 de 2003, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas por este despacho son muy claras como lo es también el informe rendido por el perito, del cual la querellada tiene copia.

En lo referente al pago hecho al perito, este fue hecho para que realizara visita inspección ocular y practicara las pruebas para determinar de dónde proviene la humedad, cosa que se hizo y se dejó plasmado en el dictamen pericial, cosa diferente, es que la querellada, no quiera reconocer que ella es la única causante de la humedad, que está perjudicando los residentes del apartamento 201, con la continua filtración de aguas servidas desde la zona humedad de su apartamento y que debe realizar las obras recomendadas por el perito y ordenadas por este despacho.

En cuanto a que la inspectora es una mentirosa, además de ser una afirmación irrespetuosa es falsa, pues existen múltiples pruebas que demuestran todo lo contrario a lo afirmado por la querellada, pues se encuentra plenamente demostrado, que la humedad que afecta el apartamento 201, proviene de la zona humedad del apartamento 401 por un daño en la tubería de desagüe, lo cual fue claramente determinado por el perito al realizar la prueba, como también quedo demostrado con la prueba realizada por este despacho el día 30 de agosto de 2013.

Frente a la devolución del dinero que pago al perito, esto no es imposible, teniendo en cuenta que el trabajo del perito fue realizado en su totalidad, cosa esta que pueden testificar claramente los residentes del apartamento 201, diferente es, que la querellada no esté de acuerdo con lo demostrado durante el trámite de la querrela y pretenda evadir su responsabilidad.



Alcaldía de Ibagué Teléfono 113 3507

Secretaría de Gobierno Municipal
Dirección: Justicia y Orden Público
Inspección Quinta Urbana de Policía



Así las cosas, la única opción que tiene la querrelada para evitar el pago de la multa es la corrección de la humedad de manera inmediata, que de no hacerlo se hará por parte de la Secretaría de Infraestructura, quienes una vez realizadas las obras procederán a iniciar el cobro coactivo, tal y como se ordenó en la resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la Inspección Quinta Urbana de Policía, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 142 del 5 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la resolución 142 del 5 de septiembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al delegado del Ministerio Público y a las partes

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ASTUDILLO NIETO RUIZ
Inspeccionera Cuenta



NOTIFICACIÓN. Ibagué, de 2013.- En la fecha dejo constancia que notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 148 del 23 de septiembre de 2013, emitida dentro del proceso por humedad Rad: 035-13 al delegado del ministerio público en lo policivo, quien una vez enterado firma tal como aparece.

Notificado,

JOSÉ DANIEL CERVERA
Delegado del ministerio público en lo policivo

Quien Notifica:


NANCY ASTRID NIETO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA



Ibagué - Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil trece (2013)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de Carolina de Jesús Álvarez Serna contra la Secretaría de infraestructura Municipal de Ibagué. **Rad.:** 2013-564.

De acuerdo el escrito de tutela, encuentra necesario el despacho **VINCULAR** a la Sra. Mary Castellanos Guaca, propietaria del apartamento 401 del edificio los arrayanes, ubicado en la carrera 5 N.º 67-29 del barrio el Jordán VI etapa, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Ahora bien, de conformidad con la petición de la accionante, solicitando la suspensión temporal del suministro de agua de la Sra. Mary Castellanos, considera el despacho que ello no es procedente, sin embargo, del estudio del expediente, observa este juzgador que se encuentran amenazados y vulnerados los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, entre otros, de la Sra. Carolina de Jesús Álvarez y sus hijos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución N.º 094 de junio 6 de 2013, **OFICIESE** a la secretaría de Infraestructura para que en un término no mayor a 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar ejecutar lo ordenado en la resolución 094 de junio 06 de 1993, expedida por la inspectora 5 de policía, para que a costas de la infractora cambie tubo que recibe las aguas servidas que arroja la lavadora y la alberca e instalar un tubo PVC, y a su vez, instalar al tanque de almacenamiento de agua un flotador nuevo. Se deja la claridad de que estos gastos TIENEN que ser reembolsados por la señora Mary Castellanos Guaca, razón por la cual pueden ser perseguidos por la jurisdicción coactiva¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,


GUSTAVO PACHECO GARCÍA

MCMG

¹ Debe cumplirse a lo ordenado en el decreto 1.0540 del 30 de mayo de 2011



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PROCESO TUTELAPROCESO RADICACIÓN 564-2013**

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL INMUEBLE.

Siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Juez Trece Civil Municipal de la ciudad de Ibagué se constituyó en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia declarándola abierta. Acto seguido se hizo presente la tutelante **CAROLINA DE JESÚS ALVAREZ SERNA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 42.775.943 de Concordia Ant. y quien manifiesta prestar los medios para el traslado del personal al sitio de la diligencia como es Apartamento 401 y 201, ubicado en el Edificio Los Arrayanes de la Ciudad de Ibagué. Una vez allí nos dirigimos al Apartamento 201 propiedad de CAROLINA ALVAREZ quien se identificó con la C. C. No.42.775.943, quien enterada de la diligencia nos permite el acceso al mismo, accedimos por una puerta que es acceso a la sala comedor a la derecha hay una escalera que conduce al segundo nivel, donde se encuentra ubicada la habitación afectada por la humedad; en el sitio se encuentran presentes los señores **JAIINE RINGON ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.129.542 del Napinal, supervisor de la empresa contratista por parte del Ingeniero **LUIS ROBINIO VARELA** quienes vienen a hacer los arreglos ordenados por la Alcaldía, se procedió a interrogar al señor **JAIINE RINGON ALARCON** de la siguiente manera: **PREGUNTADO** dígame al despacho si en el día de hoy es posible hacer los arreglos ordenados por la inspección de Policía **CONTES TOA** no hoy no es posible por lo avanzado de la hora. **ABTO** como quiera que la causa del daño presentado ya fue establecida por la inspección de Policía se torna innecesario acceder al apartamento 401 toda vez que en la fecha no hay personal disponible para realizar el arreglo, por lo que se da por terminada la presente diligencia, para constancia se firma por:

Carolina Alvarez
La Accionante **CAROLINA ALVAREZ**

Jaime Rincon A.
El Contratista **JAIINE RINGON ALARCON**

Gustavo Pacheco Garza
El Juez **GUSTAVO PACHECO GARZA**

Jesús Duvan Serulveda Celis
El Secretario Ad-Hoc **JESUS DUVAN SERULVEDA CELIS**

**COMPLEJO URBANISTICO LOS ARRAYANES
SEGUNDA ETAPA
NIT.: 809.005.362 – 9**

La Administradora del Complejo Urbanístico Los Arrayanes Segunda Etapa

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**

Identificada con **C.C. 42.775.943** expedida en la ciudad de **ITAGUI**,
Antioquia.

Se encuentra a **PAZ Y SALVO** por administración del apartamento 201

De este Complejo hasta el mes de Marzo de 2013.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de Marzo
del año 2013.



MYRIAM CRISITINA MONTAÑO MOLINA

C.C. 38.245. 367 DE Ibagué

Administradora.

CERTIFICACION

La administradora del Complejo Urbanístico los Arrayanes segunda etapa certifica que la humedad que afecta al apartamento 201 de propiedad de la Sra. CAROLINA ALVAREZ, es causada por el apartamento 401 propiedad de Mary Castellanos, que hasta la fecha se ha negado a arreglar la tubería que causa el daño.

Dado en Ibagué Septiembre 21 de 2013 a solicitud de la interesada.

Atentamente,


79145296
GUILLERMO DUARTE PINZÓN

Presidente


MARÍA CONSTANZA SARMIENTO

Administradora

c.c. Archivo


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1543

FECHA:	Septiembre 6/2011	\$ 59.000.-
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración Septiembre/2011	
	Apto. 201.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y nueve mil pesos	
	mlct.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. ó NIT.	


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1574

FECHA:	Octubre 8/2011	\$ 59.000.-
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración Octubre/2011	
	Apto. 201.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y nueve mil pesos	
	mlct.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. ó NIT.	

Año 211

**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**


Nit. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1749

28

FECHA:	Junio 4/2012	\$613.686=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Camek saldo deuda por administración e intereses del Apto. 201. Consignación 04-06-2012	
VALOR (en letras):	Seiscientos tres mil seiscientos ochenta y seis pesos m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	


**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1783

FECHA	Julio 12/12	\$ 58.255=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez.	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación Cuota administración del mes de Julio/12 apto. 201. Conto 07-04-12.	
VALOR (en letras)	Cincuenta y ocho mil doscientos cinuenta y cinco pes m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

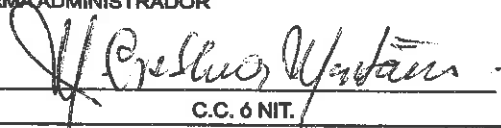
**COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1789

FECHA	Ago 4-12	\$ 66.000=
RECIBI DE:	Carolina de Jesus Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación Cuota Adminstra- ción del mes de Agosto/12. apto. 201. Conto 07-31-12.	
VALOR (en letras)	Seenta y seis mil pes m/ct.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

Año 2012

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1814

39

FECHA	Septiembre 6/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de J. Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación de Administración de cuota del mes de Sept/12	
	Concep. 05-09-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

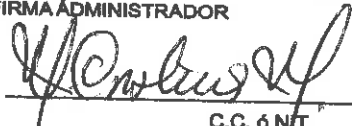
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1844

FECHA	Octubre 11/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de Jesús Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Ad. ministración del mes de Octubre/12	
	Concep. 10-10-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1866


FECHA	Noviembre 13/12	\$ 66.000 =
RECIBI DE:	Carolina de J. Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Admi- nistración del mes de Noviembre/12.	
	Concep. 11-09-12	apto. 201
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

**COMPLEJ. URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
Nº 1902

FECHA	Diciembre 15/12	\$ 76.000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez.	
POR CONCEPTO DE:	Cancelacion cuota de Administración del caso de Decretos de Cra. 12-17-12 apto. 201.	
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil por mil	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NT.	

Año 2012

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1952

37
21

FECHA	Febrero 21 / 13	\$ 152000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuotas de Admin- istración de los meses de Enero y Febrero / 13 Com. 02-20-13 apto. 201.	
VALOR (en letras)	Ciento cincuenta y dos mil por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

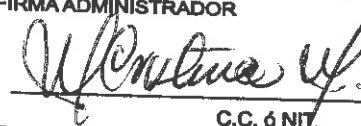
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1969

FECHA	Marzo 14 / 13	\$ 76000 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación cuota de Admin- istración del mes de febrero / 13 Com. 03-14-13 apto. 201	
VALOR (en letras)	Setenta y seis mil por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

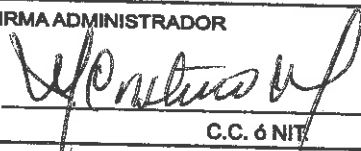
COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 1974

FECHA	Marzo 14 / 13	\$ 800 =
RECIBI DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Cancelación saldo pendiente de cuotas de Admin. Efectivo apto 201.	
VALOR (en letras)	Ochocientos por mil.	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. 6 NIT.	

Año 2013

COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2065

38
42

FECHA	Agosto 3 de 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	PAGO ABONO ADMINISTRACION	
	CANCELADO 1-08-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 65749611 C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2112

FECHA	Octubre 5 de 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Cuenta Administracion	
	Cancelado 5-10-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	


COMPLEJO URBANISTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2115

FECHA	(Septiembre) Octubre 5 2013	200.000-
RECIBI DE:	Carolina Alvarez Apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Pago Administracion	
	Cancelado 5-10-2013	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos Mtc=	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. 6 NIT.	

Año 2013

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

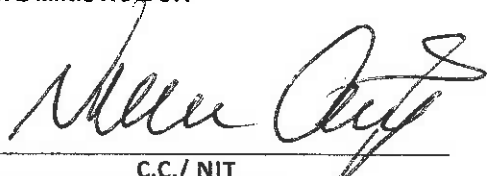
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2387

39
43

FECHA:	Diciembre 3/14	500.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Apto 201
POR CONCEPTO DE:	Abono de cuota Administrativa	
	Consig 14633356	
VALOR (en letras)	Quinientos mil pesos mcte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT	

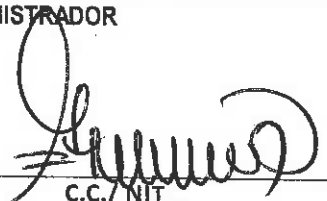
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2568

FECHA:	20 NOVIEMBRE DE 2015	\$ 2.000.000
RECIBÍ DE:	CAROLINA ALVAREZ	
POR CONCEPTO DE:	CANCELACION DE CUOTA ADMINISTRATIVA	
	APTO 201 D.O. 000024726 DEPOSITANTE:	
	42775943	
VALOR (en letras)	DOS MILLONES DE PESOS MCTE -	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT	

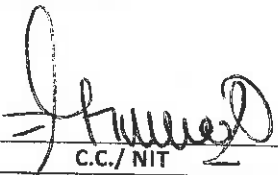
Año 2014

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2592


FECHA: 13. ENERO . 2016. \$ 108.800
RECIBÍ DE: CAROLINA ALVAREZ
POR CONCEPTO DE: PAGO POR CONCEPTO APTO 201 MES DE
ENERO - FEBRERO RONA 030033797 D 42775943
DEL 01-01-2016.
VALOR (en letras) CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS.
FIRMA ADMINISTRADOR

C.C./NIT

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2628

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 82.500=
RECIBÍ DE: Benjamin Garrido
POR CONCEPTO DE: Abono Admon Marzo/2016
Apto 201 RONA 045743697 - 2016-03-07
VALOR (en letras) Ochenta y dos mil, quinientos
pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR

C.C./NIT
Consignó: Carolina Alvarez.


Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2647

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 2.000=
RECIBÍ DE: Benjamin Garrido
POR CONCEPTO DE: Saldo Admon - Apto 201
RONA 087479790 - 2016-05-18
VALOR (en letras) Dos mil pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR

Consignó: Carolina Alvarez.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2654

FECHA: 30 Mayo 2016 \$ 89.000 =

RECIBI DE: Benjamin Garrido


POR CONCEPTO DE: Admón Mayo/2016 Apto 201

20#059867780 - 2016-05-10

VALOR (en letras) Ochenta y nueve mil pesos

m/cte

FIRMA ADMINISTRADOR Consignó: Carolina Alvarez



C.C./NIT

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2701

FECHA: 20 Junio 2016 \$ 94.000 =

RECIBI DE: Carolina Alvarez


POR CONCEPTO DE: Admón Junio/2016 Apto 201

20#29129857 - 2016-06-20

VALOR (en letras) Noventa y cuatro mil pesos

m/cte

FIRMA ADMINISTRADOR



C.C./NIT

Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARAYANES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 No. 67-29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2742

FECHA: 01 Agosto 2016 \$ 184.000 =

RECIBI DE: Carolina Alvarez

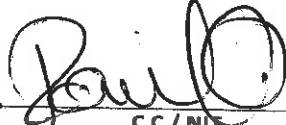
POR CONCEPTO DE: Admón - Julio 2016 y Agosto

2016, Apto 201

20#95334090 - 01-08-2016

VALOR (en letras) Ciento ochenta y cuatro mil pesos m/cte.

FIRMA ADMINISTRADOR



C.C./NIT

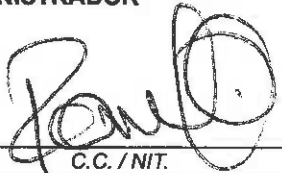
**COMPLEJO REBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA**

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2789

FECHA:	03 Octubre 2016	\$ 184.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Admón Septiembre 2016 y Octubre 2016 Apto 201	
	20 + 086 208435	
VALOR (en letras)	Ciento ochenta y cuatro mil, pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2016

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 19.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2977

47

FECHA:	Octubre 30/2017	\$ 500.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Canceln saldo pendiente a Sept 30/17 \$ 465.700 Canceln \$ 21.600 Interes Abono Oct/17 \$ 12.700	
VALOR (en letras)	Cinientos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2974

FECHA:	Octubre 18/2017	\$ 500.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Abono Administracion Saldo pendiente a Sept 30/17 \$ 465.700 mas abono Octubre \$ 10.700 mas Interes \$ 21.600 =	
VALOR (en letras)	Cinientos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2989

FECHA:	NOV - 27/2017	\$ 2.924.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serva Apto - 201	
POR CONCEPTO DE:	Canceln saldo Administracion mes octubre/17 y meses de Noviembre y diciembre/2017	
VALOR (en letras)	Dos mil novecientos veinticuatro mil	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2017

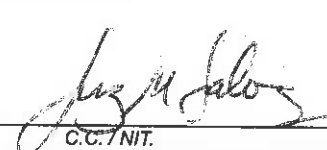
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3022

FECHA:	Enero 10/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Serna pp. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela Dación Enero /2018 Consiguo Ene-5/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3046

FECHA:	Febrero 19/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez pp. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Administrativa mes de febrero /2018 CN 0319 Feb-16/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

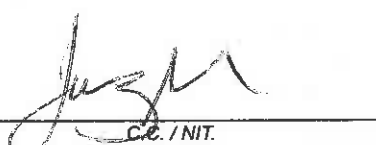
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3061

FECHA:	Marzo - 12/2018	\$ 102.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez pp 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela Dación Marzo/18	
VALOR (en letras)	Ciento dos mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

Año 2018

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

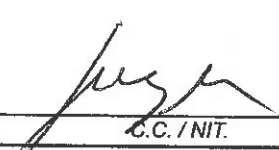
NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 2075

49

FECHA:	April 9 / 2018	\$ 137.500
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Ap. 201	
POR CONCEPTO DE:	Cauela April/18 Mas retroactivo aumento 2018	
VALOR (en letras)	Ciento Treinta y siete mil quienientos pesos w/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

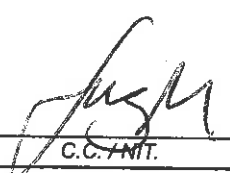
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3170

FECHA:	Sept 3 / 2018	\$ 300.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez Ap. 201	
POR CONCEPTO DE:	Saldo Adicional Saldo pend. \$ 257.500 Incluid. Sept / 18	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos w/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	


Año 2018

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3370


FECHA:	Julio 26 / 2019	\$ 112.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela dominio	Julio / 2019
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3366


FECHA:	Julio 16 / 2019	\$ 1.077.000
RECIBÍ DE:		Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela cuotas de administración hasta junio - 30 / 2019.	
VALOR (en letras)	Un millón setenta y siete mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA
N° 3383

FECHA:	Agosto 21 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	Ap. 201
POR CONCEPTO DE:	Cancela administración Agosto / 19	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C. / NIT.	

Año 2019

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA


NIT. 09.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8410

51

FECHA:	Sept. 30 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela admn. de Septiembre de 2019	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8428

FECHA:	Octubre 29 / 2019	\$ 112.000
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez apto 201	
POR CONCEPTO DE:	Cancela admn. octubre / 19	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	

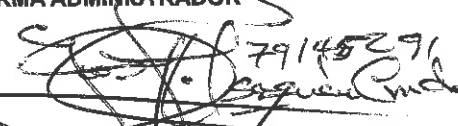
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N°. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 8442

FECHA:	Diciembre 02 / 2019	\$ 224.000 =
RECIBÍ DE:	Apartmento por Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración del Apartamento 201 de Noviembre y Diciembre / 2019 Según Recibo 9317587967 de San Colombia	
VALOR (en letras)	Doscientos veinticuatro mil Pesos m/c	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C./NIT.	

Año 2019

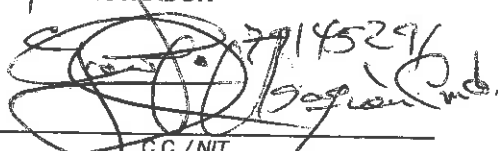
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3479

FECHA:	Enero 21/2020	\$112.500 =
RECIBÍ DE:	Carolina	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201	
	Enero 2020 Recibo 9326481461	
VALOR (en letras)	Ciento doce mil quinientos pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

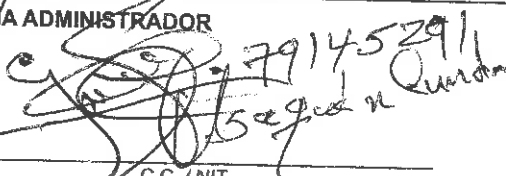
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 09.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

3502

FECHA:	Febrero 26/2020	\$118.500 =
RECIBÍ DE:	Carolina Alvarez	
POR CONCEPTO DE:	Administración apartamento 201	
	de febrero 2020 Recibo 9325399836 de	
	26/02/2020, Bancolombia.	
VALOR (en letras)	Ciento dieciocho mil quinientos pesos m/cte	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

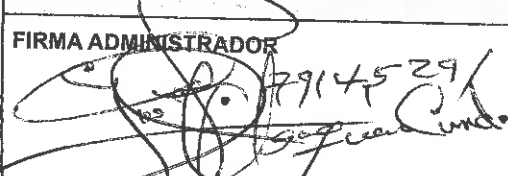
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3610

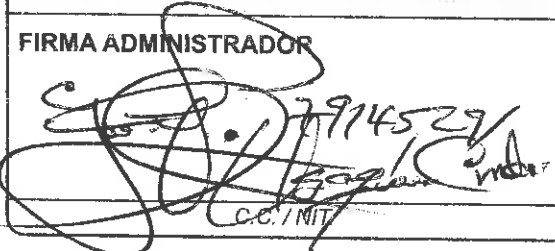
FECHA:	Ago 31/2020	\$500.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Sierra	
POR CONCEPTO DE:	Ahorro Administración del	
	Apto 201. Recibo 9335041729 de	
	Bancolombia 31/08/2020.	
VALOR (en letras)	Quinientos mil pesos m/cte.	
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Segura Cund.	
	C.C. / NIT.	

Año 2020

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRANDES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

RECIBO DE CAJA
Nº 3628

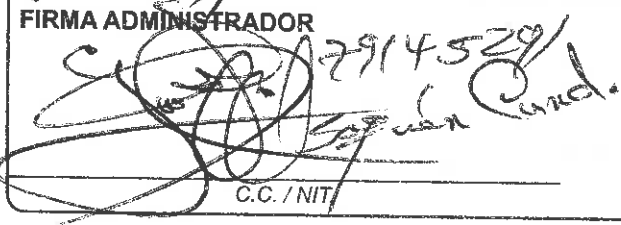
Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

FECHA:	Septiembre 30/2020 \$ 305.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Serna
POR CONCEPTO DE:	Abono Administración del Apto 201. Recibo 008073 de 30/09/2020
VALOR (en letras)	Trescientos Cinco mil Pesos m/cte
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Juan Cund. C.C. / NIT

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRANDES II ETAPA
NIT. 809.005.362-9

RECIBO DE CAJA
Nº 3632

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

FECHA:	Diciembre 30/2020 \$ 224.000 =
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Serna
POR CONCEPTO DE:	Abono Administración Apto. 201. Corresponsal Van Colombia Recibo 007248 de 30/12/2020
VALOR (en letras)	Doscientos Veinticuatro mil Pesos m/cte.
FIRMA ADMINISTRADOR	 7914529/ Juan Cund. C.C. / NIT

Año 2020

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

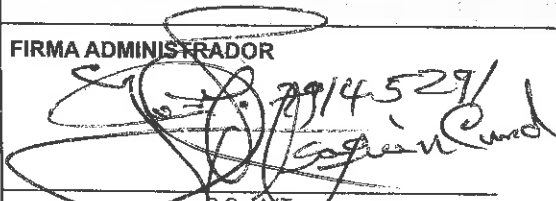
Nº 3689

FECHA: Enero 05/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Abono Administración Apto. 201 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 007693 de 05/01/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

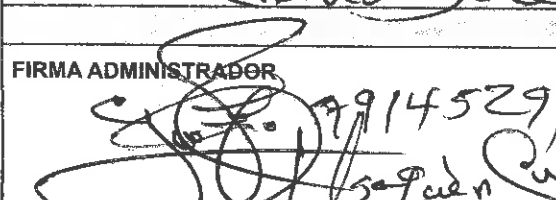
3704

FECHA: Febrero 02/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Administración Apto 201 mes Enero/2021 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 010632 de 02/02/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 Nº. 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

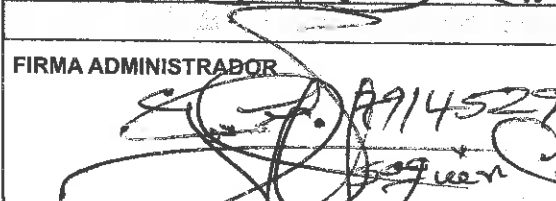
Nº 3731

FECHA: Marzo 08/2021 \$112.000=

RECIBÍ DE: Carolina de Jesús Álvarez Jeyna

POR CONCEPTO DE: Administración Apto. 201 mes febrero/2021 Corresponsal Banco Colombia Recibo: 015226 de 08/03/2021

VALOR (en letras) Ciento doce mil Pesos m/da

FIRMA ADMINISTRADOR

 C.C. / NIT.

Año 2021


COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 909.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3816

FECHA:	Julio 31 de 2021	\$ 24.000
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Álvarez Serna	
POR CONCEPTO DE:	Admon Apt. 201 pop por el 31-07-2021 Recibo 300 7048283	
VALOR (en letras)	Ciento veinticuatro mil pesos	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT.	

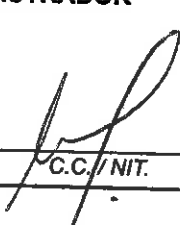
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

N. 3805

FECHA:	Julio 2 / 2021	\$ 24.000
RECIBÍ DE:	Carolina Álvarez	
POR CONCEPTO DE:	Admon Apt. 201. pop por Correp Banco Esp. 249144	
VALOR (en letras)	Ciento veinticuatro mil pesos	
FIRMA ADMINISTRADOR		
	C.C./NIT.	

Año 2021

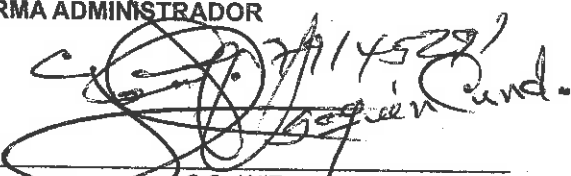
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.000.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3750

FECHA:	Abril 05/2021	\$150.000=
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Suma	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201 de Marzo/2021 y retroactivo de Enero y Febrero/2021. De Marzo/2021	
VALOR (en letras)	Ciento cincuenta mil pesos m/da	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

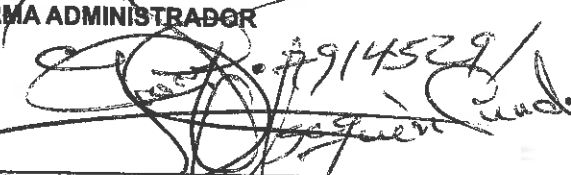
COMPLEJO URBANÍSTICO
LOS ARRAYANES II ETAPA

NIT. 809.005.362-9

Cra. 5 N° 67 - 29 Ibagué - Tolima

RECIBO DE CAJA

Nº 3757

FECHA:	Abril 29/2021	\$24.000=
RECIBÍ DE:	Carolina de Jesús Alvarez Suma	
POR CONCEPTO DE:	Administración Apto 201 Abril/2021 Corresponsal Bancolombia Recibo 902255 del 29/04/2021	
VALOR (en letras)	Ciento Veinticuatro mil pesos m/da	
FIRMA ADMINISTRADOR	 C.C. / NIT.	

Año 2021

GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

56

Contribuyente	GARRIDO * BENJAMIN	Direccion	K 5 67 29 Ap 201
Identificacion	14208762	Barrio	DIRECCION_PREDIO
Ficha Catastral	01. 18-0209-0070-903		

Numero Catastral Nacional												
DP	MP	ZO	SEC	COM	BAR	MANZ/	TER	COND.	NUMERO CONSTRUCCION			
TO	IO	NA	TOR	UNA	RIO	VEREDA	RENO	PRED.	EDIF. TOR	PISO	UNIDAD	
73	001	01	08	00	00	0209	0001	5	00	00	0000	

Factura No.	0037789061
Fecha de Impresion	08 Febrero 2016 5:2:0
Usuario	FERNANDBASANCHEZ
Terminal	ACCAD08-330F69

Area Construida	74	Matricula Inmobiliaria	350-27907
Area Superficie	39		
Avaluo Anterior	35.051.000	Vigencia Actual	2016
Fecha Ultimo Pago	29/03/2014	Tipo Predio	URBANO
Valor Cancelado	311.000	Destinacion	71 APARTAMENTOS 4 Y MAS PIS
Ultima Resol. Catas.	400/2009	Uso	0 VIVIENDA
		Estrato	3 ESTRATO 3

Avaluo Actual	36.103.000
Tasa Impuesto Predial	8.5
Sobretasa Ambiental	1.5
Tasa Alumbrado Publico	
Tasa Int. Mora Mes	2.46

IMPUESTOS		DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		298.000	307.000
CORTOLIMA		53.000	54.000

SUBTOTAL 351.000 361.000

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
29/02/2016	CORTOLIMA	EXCEDENTES DE PAGO	0	3.000
29/02/2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$10.0%	0	-31.000
29/02/2016	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	8.000	0
29/02/2016	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	48.000	0
31/03/2016	CORTOLIMA	EXCEDENTES DE PAGO	0	3.000
31/03/2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$10.0%	0	-31.000
31/03/2016	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	10.000	0
31/03/2016	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	55.000	0

PAGUE EN BANCOS: Popular, Davivienda, Occidente, Caja Social, BBVA, Av Villas, GNB Sudameris, Bogotá, Bancolombia, Corbanca. Colpatria, Pichincha, **PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA**

Estado de la Deuda: MOROSO
Tipo de Pago: TOTAL

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL

740.000	29/02/2016
749.000	31/03/2016

Periodo Deuda

Debe desde	Debe Hasta
2015 1	2016 4
Año Trim	Año Trim



Parqueadero y garaje
Apartamento 201



NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE IBAGUE
TERESA ALDANA ORTIZ
NOTARIA

Calle 12 No. 3 - 49. Teléfonos 2611713 FAX 2610872



58

ACTA N°. 1652 2018

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, el día **05 de SEPTIEMBRE de 2019**, al despacho de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Ibagué, cuyo Notario Titular es la Doctora **TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ**, compareció **BENJAMIN GARRIDO**, mayor de edad, identificado con **CC 14.208.762 DE IBAGUE**, de estado civil VIUDO, de ocupación PENSIONADO, residente en la CRA 10 A #44-75 BARRIO CALARCA IBAGUE en Ibagué (Tol.), Tel.: 2784905; se recibe la presente declaración según Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los Artículos 288 y 442 del Código Penal vigente, advirtiéndosele que la declaración que va a rendir, es bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, DIJO: - - - **PRIMERO**: Me llamo como queda dicho BENJAMIN GARRIDO, de las condiciones civiles indicadas. - - - **SEGUNDO**: Por medio de la presente declaro extrajudicialmente que desde el año 2015 arrende de manera verbal el inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 67 - 29 apartamento 201 barrio los arrayanes a la señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ debido al fallecimiento de mi esposa el predio fue adjudicado a mi hijo LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ a través de la escritura 1765 del 5 de octubre de 2018 siendo mi hijo el actual propietario QUIEN GOZA de los derechos de propiedad del predio ya antes mencionado - - - Es toda mi declaración. - - - La anterior la rindo bajo la gravedad del juramento con destino a "INTERESADO".-----

EL DECLARANTE,

COMPLEJO URBANISTICOS LOS ARRAYANES ETAPA II
NIT: 809.005.362-9

CERTIFICO QUE:

La señora **CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.775.943 expedida en Itagüí (Antioquia), en calidad de **RESIDENTE** del apartamento 201 de este conjunto residencial, se encuentra a **PAZ Y SALVO** en lo relacionado a expensas ordinarias (Cuotas de administración) con esta administración hasta el 31 de agosto de 2021.

Expedida a solicitud de la interesada, dada en Ibagué el primer (1) día del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,




MARTHA CONSTANZA GUERRERO R.
Administradora

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2019-00467 y DEMANDA DE RECONVENCION Rad.2019-00467

jorge ricardo garcia salazar <jorigasa1962@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

DEMANDA DE RECONVENCION.pdf; CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf;